

24.337



**Universidad Nacional Autónoma de México**

**FACULTAD DE DERECHO**

**NATURALEZA Y DIFERENCIAS DE LA COALICION Y  
SINDICATO EN EL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL**

**T E S I S**

Que para obtener el título de:

**LICENCIADO EN DERECHO**

**P r e s e n t a :**

**PATRICIA MARTINEZ CASTAÑO**

México, D. F.

1981



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

# TESIS CON FALLA DE ORIGEN

NATURALEZA Y DIFERENCIAS DE LA COALICION Y SINDICATO EN EL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL.

CAPITULO PRIMERO.-

ANTECEDENTES HISTORICOS.

LOS GREMIOS.

- a).- Origen y Concepto.
- b).- Fines y Aplicación en México.

EL MUTUALISMO.

- a).- Origen y Concepto
- b).- Finalidades y Aplicación en México.

LA INDUSTRIALIZACION.

- a).- Causas y Origen de las agrupaciones obreras
- b).- Consecuencias y aplicación en México.

COOPERATIVISMO OBRERO.

- a).- Evolución Historica.
- b).- Concepto
- c).- Aplicación en México.

CAPITULO SEGUNDO.-

LA TEORIA INTEGRAL.

- a).- Las Agrupaciones Obreras y la Revolución Mexicana.
- b).- El Pacto Obrero con el Ejército Constitucionalista.
- c).- El Artículo 123 y el Constituyente de Querétaro.
- d).- Principios y Finalidades de la Teoría Integral.

CAPITULO TERCERO.-

LA COALICION Y EL SINDICATO.

- a).- Las Garantías Constitucionales de Coalición y Sindicato.
- b).- Naturaleza y Objeto de la Coalición y el -- Sindicato.
- c).- Comparación Legislativa.
- d).- Semejanza y Diferencia de la Coalición con Otras Instituciones.
- e).- Aplicación de la Teoría Integral a la Coalición y el Sindicato.

CONCLUSIONES

BIBLIOGRAFIA.

CAPITULO PRIMERO.-

ANTECEDENTES HISTORICOS.

LOS GREMIOS.

- a).- Origen y Concepto.
- b).- Fines y Aplicación en México.

EL MUTUALISMO.

- a).- Origen y Concepto.
- b).- Finalidades y Aplicación en México.

LA INDUSTRIALIZACION.

- a).- Causas y Origen de las Agrupaciones Obreras.
- b).- Consecuencias y aplicación en México.

COOPERATIVISMO OBRERO.

- a).- Evolución Histórica.
- b).- Concepto.
- c).- Aplicación en México.

## ANTECEDENTES HISTORICOS.

### LOS GREMIOS.

Se considera comunmente que el origen de los gremios está en las cofradías, que fueron reuniones de artesanos del mismo oficio con un sentido esencialmente religioso que al ser superado por los aspectos técnico-económicos se transforman en gremios. -- Considerándose también como antecedente las guildas germánicas y los colegios romanos, las primeras cuya finalidad consistió en el fomento de la amistad con base en costumbres que se practicaron y los segundos que fueron instituciones de artesanos cuyo fin principalmente fue el de conseguir prerrogativas y fuerza política en el Imperio Romano. Por nuestra parte y como posteriormente analizamos consideramos que ciertamente el antecedente directo se encuentra principalmente en las cofradías, no obstante que el cambio fue radical, ya que éstas no toman en cuenta aspectos trascendentes como son los ya citados técnico y económico. Siendo el precedente remoto los colegios romanos y las guildas germánicas; de las cuales conservan muchas características, entre las que podemos mencionar estan la unidad y la fuerza política; en determinados países donde existió un fuerte arraigo de las cofradías, -- las características de éstas fueron predominantes en la organización gremial.

#### A).- ORIGEN Y CONCEPTO.

Existen aparentes discrepancias sin embargo se coincide en que es una organizaicón de carácter feudal que "regularmente - prevee la existencia de un mayoral, abad que ejerce el papel de - maestro, los demás miembros se denominan aprendices, compañeros", (1) elementos que se desenvuelven en un mismo oficio para la producción artesanal. El auge de estas organizaciones se encuentra - en los siglos X111 y X1V y su completa decadencia en el Siglo --- XV111.

Su importancia disminuye en relación a la etapa en que - se les analice, ya que inicialmente dentro del largo período que- tuvieron aplicación preponderante, se caracterizaron por el incre- mento benéfico que dieron a los oficios y en su decadencia se --- transformaron en organismos de explotación para con los aprendi- ces y artesanos, a los cuales se les imposibilitaba para superar- su posición, es decir, "en los primeros tiempos de su existencia- desempeñaron cierto papel positivo, contribuyendo a fortalecer y- desarrollar los oficios en las ciudades. Pero a medida que fue in- tensificándose la producción mercantil y ensanchándose el mercado, los gremios se convirtieron cada vez más en una traba para el pro- greso de las fuerzas productivas." (2)

B).- FINES Y APLICACION EN MEXICO.

Estas agrupaciones fueron excluyentes y monopolísticas del-

(1) Tenochte Benítez. Ricardo, El Sindicato Mexicano, Editorial Publi- caciones de la Escuela Sindical de Lima, Lima Perú 1955. Pág. 3  
 (2) Philippe Wolff y Federico Mauro, Manual de Economía Política, Ediciones Crijalbo, México 1966. Pág. 28.

ejercicio de las profesiones u oficios y tuvieron cierta ingerencia en los gobiernos con matices feudalistas. "En Italia su papel quedó fijado comúnmente en la segunda mitad del siglo XIII. En los países bajos lograron imponer el reconocimiento de su función en el gobierno urbano" (3). Esta infiltración gremial se denotó claramente en la distribución de impuestos y en la vida política, ejemplo de ello es que cada gremio poseía sus ordenanzas y reglamentos en que se fijaban las normas de la producción, el precio y distribución de las mercancías, el número de artesanos, las horas de trabajo, los salarios y la jerarquía profesional. En lo que respecta a las reglamentaciones elaboradas por el consejo de maestros, éstas tenían como objetivo el fortalecimiento del oficio para beneficio de unos cuantos privilegiados mediante el aprovechamiento del trabajo de los miembros restantes, por lo que se convirtieron en verdadera oligarquías conservadoras y egoístas que preservaban restricciones para los aprendices y artesanos, los que como clase subordinadas se encontraban prácticamente imposibilitados a tener acceso a las categorías superiores, puesto que el maestro les impedía mediante exámenes sumamente rigurosos pasar al grado jerárquicamente superior con la aprobación de las autoridades respectivas.

Por lo anterior coherentemente concluimos que la finalidad de los gremios fue el fortalecimiento de los oficios, fijando la realización de metas que provocaran contradicciones dentro de:

(3) Philippe Wolff y Federico Mauro, obra citada Pág. 215.

las corporaciones, lo que dió como resultado su completa decadencia.

Las clases de gremios principalmente fueron de artesanos y de comerciantes, las primeras regulaban las relaciones entre -- sus miembros, la expedición de productos, la calidad y el prestigio corporativo etc.; las segundas tuvieron ingerencia en las ordenanzas de pesas y medidas y formaron un medio defensivo de los comerciantes hacía los señores feudales.

LOS GREMIOS EN MEXICO.- Las disposiciones legales relativas a los gremios que estuvieron vigentes en España, también rigieron en la etapa colonial de México, ejemplo de ello son todas las ordenanzas expedidas por la madre Patria que fueron aplicadas en concordancia con el Código de Indias.

Su auge se debió a que fueron "agrupaciones de artesanos que disfrutaban del derecho exclusivo de ejercer una profesión de acuerdo con las normas elaboradas para ellos", (4) interviniendo en las designaciones de las autoridades políticas y en la vida económica colonial.

Los gremios existieron a mediados del Siglo XVI y el más antiguo fue el de cordadores de 1506. La eficacia del sistema gremial fue acorde con las consecuencias inherentes de la --

(4) Trueba Urbina Alberto, Evolución de la Buena, Editorial Betan: México, 1950. Pág. 13.

conquista, es decir, basada en la dominación absoluta de los españoles peninsulares a través de la destrucción de organizaciones indígenas y de la omisión del cumplimiento de muchas disposiciones expedidas por España. Se encontraban constituidos por cofradías las que en conjunto formaban una corporación, que se normaba por una ordenanza que concedía facultades para un control interno de las relaciones de artesanos, maestros y aprendices.

"De tal modo que en el seno de estas corporaciones se discutía la conveniencia o no de autorizar la apertura de un nuevo taller, oyendo a los representantes maestros de los gremios del mismo oficio existentes; se nombraban los mayores-alcaldes, los veedores o examinadores y los mayordomos" (5).

Las juntas de maestros de un mismo oficio eran con el objeto de revisar y cuidar la buena calidad de lo que se producía, así como la realización de las ventas.

La casta privilegiada acaparó los cargos importantes en esta organización durante toda la época colonial, lo que fue una de las causas que contribuyeron a su desaparición y a la independencia. Los criollos, indios y mestizos se encontraban relegados prácticamente en los cargos directrices. No obstante lo expuesto podemos decir que existieron modificaciones de carácter legal emitidas por España, las que permitían la participación de las clases desposeídas especialmente los indios y mestizos, lo que como

(5) Rojas Coria Rosendo, Tratado del Cooperativismo Mexicano, Fondo de Cultura Económica, México 1964, Pág. 93.

fue costumbre en nuestro país no paso de ser letra muerta.

Las ordenanzas de 1783 y 1792, vienen a dar un aparente-fin jurídico a los gremios, aunque de hecho éstos lograron subsistir durante toda la época colonial y gran parte de la vida independiente de nuestro país.

El último gremio de que se tiene conocimiento fué la Junta de Fomento de Artesanos, en el que se establece una principal atención a las obras benéficas, a fin de proteger a los artesanos de la miseria.

Múltiples son las causas de la desaparición de éstos organismos en todos y cada uno de los países donde tuvieron aplicación, entre las más importantes se encuentran las siguientes: a) la debilidad que tenían en el Siglo XVIII y XIX, b) "La Revolución Francesa que al proclamar el liberalismo económico, pugna -- por la terminación de este tipo de organización" (6), c) La aparición de una industria modernizada que combate la antigua economía cerrada del feudalismo, d) "La más unida relación de los estados nacientes entre sí; y el descubrimiento de nuevas rutas de navegación". (7)

Con las citadas causas la extinción gremial era a todas luces inevitable y únicamente su derribación total dependía de --

(6) De La Cueva Mario, Derecho Mexicano del Trabajo, Editorial Porrúa, México 1970. T. II. Pág. 276, 277.

(7) Estrella Campos Juan. Apuntes del Derecho del Trabajo, México 1970. Pág. 9.

las condiciones objetivas de cada país. En algunos países como Inglaterra desaparecen los gremios, al surgir aceleradamente el liberalismo y en otros como el nuestro se registra un lento desvanecimiento del sistema feudalista, para dar paso a las nuevas organizaciones liberales.

### EL MUTUALISMO

La mutualidad tiene su origen en las corporaciones feudales, las que se realizaron con ideas completamente apegadas a un carácter religioso, practicándose dentro de las mismas la ayuda recíproca.

Es precisamente hasta el Siglo XVIII y XIX, cuando con el surgimiento del liberalismo prosperan realmente los organismos mutualistas, como único y exclusivo reducto de los extintos gremios para la mitigación de la situación de descontento y miseria que se preveía en el sector artesanal, proyectándose un sentido de solidaridad que los protegía de los graves problemas que padecieron. La creación de estas sociedades ante las circunstancias existentes tenía el objeto limitado de solventar las necesidades de sus miembros en casos de enfermedad, muerte, etc., por lo que previamente se acumulaba una cantidad por concepto de cuotas, que era destinada al socorro pecuniario en los casos de verdadera urgencia.

El ámbito de acción que tenían se encontraba restringido, ya que se imposibilitaban desde su creación para configurarse en organismos de resistencia que defendieran realmente los intereses de sus integrantes, así mismo también se incapacitaban para realizar operaciones mercantiles.

Los obreros al igual que los artesanos románticamente experimentaron en las mutualidades un camino para la solución de -- sus problemas, convenciéndose en lapsos verdaderamente de poca -- duración de lo equivocado del mismo, a pesar de quienes utópicamente estaban convencidos de que éstos sentimientos fraternales e inofensivos harían frente a la adversidad; lo que no fue posible lograr ni con las variaciones ideológicas que ellos mismos aportaron.

#### A).- ORIGEN Y CONCEPTO.

Entre las variaciones conceptuales del mutualismo expon-dremos las siguientes: a) La de carácter tradicional, que a nuestro parecer es la que mejor desentraña sus principios; b) La que considera la mutualidad como coadyuvante del sindicato; c) La que asimila las organizaciones mutualistas a un sistema de previsión-social.

La citada en primer término concibe la mutualidad como -- aquella que "tiene por objeto el que todos los obreros contribu--

yen a sostener con una parte de sus salarios, riesgos del paro, - invalidez para el trabajo, la vejez, a fin de favorecer la llamada paz social sin ninguna intención ofensiva con el régimen de salario" (8). De lo antes citado se deduce que el contenido de la misma no contrarresta ninguna situación de privilegio, no afecta intereses a la clase patronal y a lo único que se reduce es a respetar en absoluto el liberalismo clásico, por lo que siempre encontró tolerancia en el mismo.

En lo que se refiere a la configuración de un mutualismo que contribuya a las finalidades de la asociación profesional, -- creemos que independientemente de su positivo objeto; es producto de las inoperancia del concepto puro de las sociedades mutualistas, como aliciente a su claudicante existencia, mediante la adaptación de estas organizaciones a las conquistas sociales proletarias, con el fin de "consentir cuotas necesarias para las perspectivas del sindicato revolucionario" (9). Adecuación en la cual tícitamente se reconoce, la falta de bases mutualistas para lograr -- autónomamente los objetivos que se le atribuyeron, a éstos organismos pequeño-burgueses cuyos principios reposan en el altruismo.

Sólo nos resta tratar estas asociaciones como un "sistema de previsión social obligatorio en favor de los trabajadores -- por cuenta ajena; que al concretar sus fines, se especifica que el objeto de la protección, en que concierte el sistema son los --

(8) Leroy Maximo, Derecho Obrero Consuetudinario, Publicaciones S.I.C. México, D.F. T. 11. Pág. 219.

(9) Leroy Maximo, obra citada Pág. 219.

mutualistas. (10)

Este aspecto tiene su aplicación en España, en donde para pertenecer a una organización de este tipo se requiere entre otros requisitos; el ser miembro de determinado sector laboral o grupo profesional, que se encuentre incorporado por el ministerio de trabajo al sistema de mutualismo laboral. Sosteniéndose por la doctrina que esta modalidad le quita la caducidad a las mutualidades, puesto que no solamente son complementarios de los seguros sociales obligatorios sino que en ocasiones lo substituyen parcial o totalmente. A nuestro parecer persisten las características esenciales del concepto clásico con la única excepción de que la filiación es obligatoria, por lo que también denotan la falta de facultades para realizar conquistas obreras de relieve y únicamente sirven para aminorar males que afectan a los desposeídos -- sin dar una solución integral.

B).- FINALIDADES Y APLICACION EN MEXICO.

Los socios al constituirse en estas sociedades, financiándolas monetariamente, buscan mediante el pago de sus respectivas cuotas principalmente la ayuda de todos los miembros, para que en conjunta colaboración se solucionen problemas individuales, -- que sería dificultoso solventarlos unilateralmente. Entre los citados problemas se encuentran los siguientes: "enterrar a los muertos, curar los enfermos, el crédito mutuo, la dote a las hi-

(10) Mellan Gil Jose Luis, El Mutualismo Laboral, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Madrid, España 1963. Pág. 117.

jas de los socios que contraen matrimonio, las pensiones a los invalidos en el trabajo etc." (11)

Concretizando, en forma idealista exclusivamente, su finalidad estriba en que vienen a "dulcificar esos sinsabores y a derramar el precioso balsamo del consuelo en el hogar doméstico; porque por este medio se obtiene que el enfermo sin salir de su casa, sin retirarse de su familia, sea atendido y medicionado, y en caso de fallecimiento sepultado con mucha decencia, igualando su cortejo funebre al que lleva una persona acomodada en igualdad de circunstancias" (12)

APLICACION EN MEXICO.- Los antecedentes más remotos que han sido ampliamente divulgados, son la fundación de la Junta de Artesanos de México en 1843 y la Sociedad Particular de Socorros-Mutuos constituida en 1853. Estas manifestaciones fueron excepcionales y pretendieron encauzar los últimos vestigios del régimen virreinal, con el consentimiento del incipiente liberalismo que para estas fechas ya había aniquilado gran parte del fuero gremial.

A estas sociedades concurrieron artesanos y proletarios con la firme intención de agruparse solidariamente y ayudarse entre sí. Los que más se distinguieron fueron los directivos de las

(11) Temoché Benítez, Ricardo, Obra citada, Pág. 16.

(12) Diosdado Portino, Cita de Trucela Urbina, Obra citada, Pág. 61.

Juntas Menores, que tuvieron como meta lograr defenderse conjuntamente del amenazante capitalismo, a través de su último recurso-gremial.

En sus inicios el mutualismo conservó ciertas características del feudalismo y conforme se va incrementando el liberalismo tiene que enfrentarse a las situaciones extremas de la vida, que disminuye sus fondos de asistencia mutua, es decir, se afecta al conjunto de "aportaciones de los socios para garantizar a éstos la asistencia médica, gastos de entierro en su caso de defunción y ciertas pequeñas ayudas" (13). Existieron también mutualidades que aparte del espíritu de solidaridad y ayuda mutua realizaban festivales, veladas artístico-literarias.

La ineficacia se debió principalmente a las siguientes causas: a) el financiamiento recaía sobre sus miembros, cuyos salarios eran raquíticos, lo que no les permitía tener erogaciones constantes para el sostenimiento del mismo; b) El verdadero estado de inseguridad en la administración del fondo común; c) La administración retardada que muchas veces escatimaba la ayuda a los miembros; d) El desconocimiento de la antología entre los intereses de los factores capital y trabajo.

En la mayor parte de los países entre los que se encuentra incluido el nuestro, el simple transcurrir del tiempo hizo -- comprender a los obreros que los principios de buena fe eran com-

(13) Rojas Coria Rosendo, Obra citada. Pág. 117.

pletamente inoperantes y que la única positividad que tuvieron -- fue el que se lograra "El primer intento de organización de la -- clase obrera; pero como el mutualismo no constituía un instrumen- to de lucha clasista los trabajadores eligieron un nuevo camino". (14)

LA INDUSTRIALIZACION.

A).- CAUSAS Y ORIGEN DE LA AGRUPACION OBRERA.

Los organismos feudales como hemos señalado anteriormen- te ofrecieron resistencia, a la aplicación de la ideología labo- ral y por ende a la aplicación de las innovaciones maquinarias, - sin que hayan obtenido éxito alguno.

El primer país donde se efectuó el cambio del sistema -- medieval, al de carácter liberal, fue Inglaterra, obedeciendo su- precipitada y concetrada evolución principalmente a las siguien- tes invenciones: a) el invento de la máquina de vapor; b) el per- feccionamiento de James Watt en el año de 1769; c) la necesidad - de nuevas instalaciones para aumentar la producción, etc.

"Dábanse en este país condiciones históricas favorables- para el rápido desenvolvimiento del modo capitalista de produc- ción, tales como la disperción feudal, el triunfo de la revolu--

(14) Trueba Urbina Alberto, Obra citada. Pág. 63.

ción burguesa en el Siglo XV111, la apropiación violenta de las -  
tierras que ocupaban los campesinos y la acumulación de capitales,  
gracias al extenso desarrollo del comercio y a la desaparición de  
de las colonias" (15).

La inherencia lógica de las citadas condiciones e inven-  
tos fue la aparición de una clase detentadora de la riqueza, que -  
"destruye las relaciones feudales, patriarcales, sílicas y las --  
abigarradas ligaduras feudales que ataban al hombre, a sus supe--  
riores naturales, desgarrándolas sin piedad para no dejar subsis-  
tir otro vínculo entre los hombres más que el del frío interés, -  
el cual pago al contado" (16).

#### B).- CONSECUENCIAS Y APLICACION EN MEXICO.

Históricamente esta etapa de adaptación del carbón, como  
materia energética y del vapor como fuerza motriz se convirtió --  
"en un fenómeno universal que desarrolla el sistema capitalista -  
de producción a un ritmo creciente" (17).

Las formas de trabajo en las minas, los nuevos procedi-  
mientos y las grandes fábricas, crean una nueva mentalidad en las  
aglomeraciones de operarios que integran la clase proletaria, in-

(15) Wolff Philippe Federic, Mauro. Obra citada Pág. 99.

(16) Marx Carlos y Federico Engels, Manifiesto del Partido Comunis-  
ta, Editorial Grijalbo, México 1971. Pág. 35.

(17) Toledano Lombardo. Teoría y Práctica del Movimiento Sindical  
Mexicano, Editorial Magisterio México, D.F. Pág. 1.

fluida de las condiciones precarias de sus miembros. Esta integración clasista de antiguos campesinos y artesanos, que habían sido desplazados de sus ocupaciones habituales y que se encontraban -- aportando su energía de trabajo a bajo costo en condiciones deplorables; los hace manifestar sus principales inquietudes, de carácter imprescindible, para evadir la explotación de que eran objeto con sus mujeres e hijos. Las jornadas de trabajo de todos los -- miembros sin distinción de sexo fueron de 10 a 12 horas, teniendo solamente escasos lapsos para su alimentación dentro de un estado abrumador y agotador de energía humana, pese a lo cual pugna por su unificación colectiva para una reivindicación dinámica.

En el aspecto técnico, la repercusión industrial tuvo metas insospechadas para esa época, dándose una expansión del mercado tanto interior como exterior y revolucionándose las comunicaciones y medios de transporte, dejando en un oscuro pasado los -- instrumentos rudimentarios que fueron desterrados definitivamente en pos de un dominio de la naturaleza por el hombre. A mejor decir: "el sometimiento de las fuerzas de la naturaleza, el empleo de las máquinas, la aplicación de la química a la industria y a -- la agricultura, la navegación de vapor, el ferrocarril, el telé-- grafo eléctrico, la adaptación para el cultivo de continentes enteros, la apertura de los ríos a la navegación poblaciones ente-- ras surgiendo por encanto como si salieran de la tierra" (18).

(18) Marx Carlos y Federico Engels. Obra citada pág. 39.

El deseo de inversión por parte de los primeros industriales ocasionó raquíticos salarios para los trabajadores, que muchas veces fueron substituidos por máquinas. En contradicción con la situación deplorable de los obreros, los beneficios del capital aumentaban paulatinamente a medida que la seguridad del maquinismo se adquiría, lo que dió como resultado una confianza absoluta en los dirigentes capitalistas para buscar la ampliación de su campo de inversión, especulación y explotación. Los capitales adquiridos originariamente se cubrían en breves lapsos de inversión, obteniéndose grandes ganancias, no obstante que muchas veces tenían gravámenes; los resultados procedían de una capitalización del factor trabajo con los siguientes matices peculiares: a) el empresario al tener resultados ventajosos con la ocupación de aprendices, estableció costumbres como el previo aprendizaje para pasar a la calidad de obrero; asegurándose de una retención del trabajador mediante contratos a largo tiempo para poder aprovechar la destreza que éste adquiría en una especialidad determinada; impidiendo en esta forma la disminución de ciertos beneficios económicos y al mismo tiempo evitando el riesgo de que sus explotados emigran a otros centros de trabajo. Las disposiciones legales que tuvieron vigencia en la etapa industrial amparaban a todas luces estas medidas patronales, considerando ilegal el ingreso de un obrero especializado en alguna fábrica sin que previamente hubiera pasado por el aprendizaje; b) un gran margen de aportación al capital, fue el adiestramiento de mujeres y niños -

en las labores de la industria, a quienes se obligaba a trabajar gran número de horas; atentando contra su débil fortaleza física, sus vidas se empleaban en el mejor de los casos, dentro de la monotonía de un trabajo rutinario, en el peor, en un infierno de -- inhumana crueldad" (19); c) la escatimación de salarios infiltró en los empresarios un afán desmedido de lucro con resultados nefastos para gran parte de los obreros, que fueron substituídos; -- como hemos expresado por las innovaciones maquinarias y por la -- fuerza de trabajo abaratada de niños y mujeres; evitándose así al capitalista erogaciones remunerativas. La justificante absurda -- que pretendieron dar a este engrosamiento alarmante en las filas del desempleo fué de que: "Era imposible adiestrar como obreros -- fabriles a personas que habían pasado la edad de la pubertad, y -- que fuese su origen el campo, o hubiesen estado ocupado como artesanos" (20), fundamentándose así el criterio genérico de carácter patronal para desplazar caprichosamente de trabajo a quienes no favorecían sus intereses, por la simpleza de su labor o por alguna modalidad maquinística. La única limitación que tuvieron fué la -- necesidad de trabajadores que adquirieran la aptitud de desenvolvimiento en la naciente industria, dejando su esfuerzo en el mejoramiento económico de la empresa; d) la congregación de obreros -- en las condiciones que se les establecían; no fué por su voluntad sino debido a la presión de poderosas fuerzas económicas y técnicas inevitables para los desposeídos pero repulsivas en su aplica

(19) Hammond, cit. Ashton S. La Revolución Industrial. Fondo de -- Cultura Económica, México. 1970. Pág. 118.

(20) Ure. Dr. Cit. Ashton. Obra citada. Pág. 22.

ción.

Por tales razones más las inherentes de la técnica industrial en maquinaria, transportes, etc., se lograron beneficios -- que nunca fueron imaginables en el sistema anterior.

APLICACION EN MEXICO.- En el tiempo colonial, cuando Europa ya había adquirido auge en el industrialismo, en nuestro --- país apenas surgía débilmente lo que se ha dado en llamar origen- del mismo, el obraje, que es el antecedente del capitalismo en Mé- xico, en el cual los operarios "no salían a sus casas más que los domingos o eran vendidos para siempre por la deuda o dinero ade- - lantado; casos insólitos inhumanos, eran realizados por los indus- triales de Querétaro, Puebla, México y Oaxaca. Motolinía y Hum- - boldt lo presenciaron y como protesta lo dejaron escrito" (21). La irrelevancia que tuvo se debió a la situación misma de la colonia y las circunstancias en que apareció, que le fueron adversas, --- puesto que predominaban las situaciones de las organizaciones feu- dales. Su represión en el terreno económico fué por intentar la - proletarización del artesanado, y en el religioso debido a que in- fringía la obediencia a los mandatos clericales; en lo que se re- fiere al aspecto político, fue durante combatido con prohibicio- - nes protectoras de privilegios, que mantenían a la colonia como - consumidora de la Península; evitándose cualquier rivalización --

(21) De la Cerda Silva Roberto. El Movimiento Cooperativo, Insti- tuto de Investigaciones Sociales de la U.N.A.M. México 1961 Pág. 46.

productiva al suprimir toda forma industrial de competencia.

Es precisamente en los años subsecuentes a la independencia cuando se pretende en forma más sistemática, fomentar la industrialización en nuestro país y para ser más exactos; "La primera vez que el Poder Ejecutivo se decidió a impulsarla fue en tiempos de la Presidencia del General Anastasio Bustamante, cuando a propuesta de su Ministro Lucas Alemán se publicó el 16 de octubre de 1830 una Ley que creaba un Banco de Avío, que fué el verdadero impulsor del desarrollo industrial" (22). Para esta época se comprendía la necesidad del maquinismo, aunque gozaba de poca simpatía, tan es así que existieron organismos como las Juntas de Fomento a la Industria Nacional de 1839, cuyo objetivo fue la infiltración de los adelantos europeos, sin que se admitiera por ello la adaptación del liberalismo económico, ya que éste último se opuso a la conservadora sociedad inversionista; tanto en su aspecto interior como en el exterior. En el primero por quebrantar la moral arraigada y anarquizar la forma de producción existente y en el exterior para evitar la competencia de los productos extranjeros, cuyo avance técnico y capital invertido arruinaría sus talleres y fábricas. Estos aspectos limitativos reducen la tendencia industrialista del país únicamente a la importación de maquinaria y técnica extranjera, sin la intervención de su aliado ideológico, el individualismo económico. Las legislaciones de 1824 y (22) Fojas Coria Rosendo. Obra citada. Pág. 60.

centralistas subsecuentes denotan claramente este criterio, al no consagrar los derechos del hombre en forma efectiva.

La inseguridad política y la pugna de liberales y conservadores provocan un estado de desconfianza en los sectores acaparadores de la riqueza, que contribuye al detenimiento del fenómeno social científico sustituto de la artesanía. Es hasta la Constitución de 1857 con el triunfo de la ideología liberal, sobre el pensamiento ancestral, cuando ya formalmente se dan las características del industrialismo. Surgiendo la genérica explotación capitalista de hombres, mujeres y niños al amparo de las libertades inherentes al hombre, como la supuesta libertad de trabajo del liberalismo clásico. Quienes aportaron su fuerza de trabajo en condiciones deplorables e insalubres a esta fase histórica, lo hacen únicamente por su necesidad económica, aceptando condiciones desproporcionadas en los contratos de trabajo. Posteriormente al citado año de 1857, predomina en México el libre cambio; permitiéndose el acceso en bastantes ocasiones de productos extranjeros; iniciándose un real auge industrial que adquiere solidez gracias al impulso del movimiento revolucionario, situación en la cual prevalece una completa garantización a la inversión de capitales. A partir de la estabilización del sistema de liberalismo económico, se ha buscado el aprovechamiento de los recursos tanto minerales como vegetales y animales, mediante el uso de la industria, puesto que del incremento de dicho aprovechamiento depende el nivel económico de nuestro país. Se han logrado avances en las ramas industriales, pero sin embargo la industria está apenas impul-

sándose ya que tiene que combatir grandes problemas, que son remi-  
niscencia de épocas anteriores y que detienen su avance, por lo -  
que se siguen importando gran número de productos.

Los medios en que se labora en algunas industrias dejan-  
mucho que desear a pesar de que se ha pretendido una reglamenta-  
ción de las condiciones de trabajo; en el aspecto de higiene para  
conservar la salud de quienes aportan su energía de trabajo aún -  
tenemos grandes deficiencias.

Los gobiernos emanados de la Revolución han tomado medi-  
das incipientes, basadas en la experiencia de otros países, expi-  
diendo leyes de transformación y fomento de industrias, protegien-  
do y auspiciando la actividad inversionista con efectos positivos  
y negativos; lo desfavorable probablemente se debe a la aplica-  
ción más no por la intención en sí, ya que los industriales han -  
respondido fraudulentamente, acogiéndose a disposiciones en las -  
que su situación jurídica no encuadra, por que de hecho no se con-  
forman con la explotación de la fuerza de trabajo abaratada. Lo -  
que ha dado como resultado que la administración pública propicie  
en forma cautelosa el establecimiento de centros industriales, --  
cuando son realmente necesarios para la producción de mercancías-  
nuevas o insuficientes.

Las franquicias fiscales de que han gozado determinadas-  
empresas han sido desde el monto total hasta un término medio, lo

gún la importancia que para el desarrollo industrial tenga la empresa. La completa independización económica del país en su factor principal, se encuentra precisamente en la industrialización, la que sería positiva siempre y cuando se lograra estructurarla de acuerdo con la etapa en que vivimos, las demandas de la población y el bienestar económico de la clase trabajadora.

#### COOPERATIVISMO OBRERO.

##### A).- EVOLUCION HISTORICA.

Los obreros de los países en donde aparece inicialmente el liberalismo económico, ante la real situación de miseria que padecían, conciben una forma más razonada que sus intentos platónicos, para asentar un golpe a los causantes de sus deprimentes condiciones; afectando intereses lucrativos mediante la creación de cooperativas. Las experiencias que tomaron en cuenta para formular los principios básicos, se encuentran en Francia con la -- proyección de Felipe Bouchez de una cooperativa de ebanistas y en las organizaciones industriales incipientes de Roberto Owen en -- 1833. En Rochdale es donde precisamente aparece con carácter formalista el nuevo sistema cooperativo, con el objeto de eliminar -- intermediarios que se enriquecían disminuyendo los paupérrimos salarios de los hombres de trabajo, sus iniciadores fueron tejedores conscientes de la opresión que sufría la clase trabajadora, --

por las arbitrariedades de las sociedades comerciales sedientas - de utilidades; la forma que seleccionaron fue la de consumo que - sirvió de modelo a muchas otras, como son: Las de producción, crédito, etc. Con la cooperación no se pretendió resolver todos los problemas y necesidades que afectan a la masa laborante, pero sí - dado que el sistema gubernamental reposa en la situación económica, mejorar sus condiciones de vida.

Los fundamentos teóricos de Francois Marie, Charles Fourier y Luis Blanc, hicieron que para los años de 1845 a 1849, --- Francia apareciera nuevamente en el escenario cooperativista, adquiriendo auge sus organizaciones al sumar más de trescientas, entre las que se contaban algunas de crédito y ahorro. Posteriormente por algunos fracasos que se tuvieron y cuya causa fue la mala-administración, se desvanece el espíritu cooperativista de los -- trabajadores en la búsqueda de nuevos derroteros, sin que por --- ello se abandonara del todo la enseñanza de los pioneros de Rochdale.

Este vínculo de solidaridad tuvo gran acogida por varios países como Inglaterra, Bélgica, Finlandia y Suecia; demostrando - que para las funciones directrices de una sociedad, en las activi- dades de la vida económica no son necesarios los capitalistas como propietarios de los medios de producción, ni los comerciantes como intermediarios.

El cooperativismo ha sido objeto de las más variadas interpretaciones, algunas pretendiendo modificar sus principios revisionistamente otras considerándolo como la solución en su totalidad de los problemas obreros o en el último de los casos como aliado del sindicalismo; pero lo que no ha dejado lugar a dudas es que por esencia su origen es obrero y que tiende a la unificación en sentido social, teniendo como adversario los grandes monopolios industriales y comerciales, al intentar corregir algunos -desequilibrios graves de la organización burguesa, sin haberlo logrado.

#### B).- CONCEPTO.

La Sociedad Cooperativa es al Institución que surge en diferentes modalidades en los Siglos XV<sup>III</sup> y XIX, como medida defensiva de los trabajadores, ante la transacción de una economía cerrada a una de libre cambio basada en el individualismo, para enfrentarse a la carestía de vida, al desempleo y a la miseria, -consistiendo en la integración de un capital con las aportaciones de sus miembros para la producción, consumo, crédito etc., el que reditúa beneficios económicos cuya utilidad pertenece a los integrantes de la organización.

Las cooperativas en cada una de sus modalidades tienen una definición específica; pero todas ellas parten de la adaptación

ción hasta donde es posible, de los principios del tronco común, - las de consumo, que han sido consideradas como: "El sistema por el cual los trabajadores procuran substituir a los empresarios o a los comerciantes, constituyéndose ellos mismos en directrices y aprovechadores de su propio esfuerzo", (23) o como aquella "unión espontánea de todos aquellos que aspiran a satisfacer directamente sus propias necesidades inmediatas, mediante el auxilio mutuo, basándose en determinadas reglas libremente aceptadas" (24).

En la economía cooperativa todos los socios tienen igualdad de hecho, es decir, diferencia de la capitalista, en que cada socio ejerce el sufragio tantas veces como acciones tenga, en las sociedades cooperativas cada socio tiene derecho a un voto, sin - tomar en cuenta el número de acciones. La adhesión a estas organi- zaciones es libre y sus fines son la substitución del lucro individual por el servicio a la comunidad, elevando en específico el nivel de la clase a que pertenece el proletariado; sosteniéndose dentro del supuesto de la lucha de clases.

Los obstáculos que se le presentan al cooperativismo, se deben externamente a la presión que constantemente ejerce sobre - ellas el comercio privado y los empresarios, para aprovechar el - momento oportuno de adquirirlas; en casos especiales con la cola- boración de las autoridades que se encuentran solidarizadas con -

(23) Tenochte Benítez Picardo. Obra citada. Pág. 16.

(24) Profa. Francisco, La Cooperación Libre, Editorial Porrúa, Mé- xico. 1938. Pág. 15.

las inversiones lucrativas. Por lo que respecta al aspecto interno, lo que influye más para su autodestrucción, es la falta de solidaridad de sus miembros y la debilidad que tienen competitivamente con los grandes consorcios industriales, empresas etc. Las situaciones críticas por las que ha pasado, han provocado una deficiencia en el interés de los trabajadores, quienes solamente ven en la cooperación una solución parcial a muy largo plazo de sus problemas.

En las cooperativas de producción los obreros tienden principalmente a sentirse poseedores de los medios de producción, por lo que desde que se constituyen en cooperativas pasan a ser propietarios, contribuyendo para esta realización con su esfuerzo y dinero. La mayoría de las veces obtienen con grandes sacrificios el fomento del capital necesario, que les permita hacer frente a los precios y calidad de los productos, que las empresas de lucro ofrecen; esto es lo que los impulsa a no "solo consagrar sus horas de trabajo sino algunas de las de su descanso" (25); puesto que de acuerdo a su ideología la cooperativa no solo da satisfacción a sus necesidades vitales sino a su emancipación.

Los principios que rigen a estas sociedades se encuentran amalgamados con los que norman las de consumo, entre los más significativos señalamos los siguientes: a) Control democrático, que es el voto individual de los propietarios de los medios pro-

(25) Rojas Coria Bonendo, Introducción al Estudio del Cooperativismo, Talleres Gráficos de la Nación, México 1961, Pág. 193.

ductivos, sin que influya para ello el capital aportado; b) la libre adhesión a fin de que cualquier persona pueda pertenecer a la cooperativa; c) incrementar la educación. En lo que se refiere a las remuneraciones de los trabajadores, ellos mismos las determinan por una comisión que las regula conforme al tiempo, calidad - cantidad, etc., participando también de los beneficios o utilidad de la industria cooperativa.

La realidad ha demostrado que las cooperativas de producción, muy raras veces llevan desde su creación espíritu competitivo, ya que se reducen principalmente a dar solución a los problemas del desempleo y la miseria.

### C).- APLICACION EN MEXICO.

Entre los antecedentes más remotos, esta el preámbulo -- cooperativo de la Sociedad Mercantil y de Seguridad de la Caja de Ahorros de Orizaba en el año de 1840, cuyas finalidades un tanto ideales y difíciles nunca se realizaron. Es hasta que la influencia del mutualismo se hace patente, cuando sus sociedades se ---- transforman en cooperativas; el período que comprendió esta etapa transitoria fue de 1870 a 1876. El pensamiento predominante que - llevó a cabo tal realización, estribó en la necesidad de que los socios mutualistas no debían circunscribirse a la ayuda de sus enfermedades únicamente, sino que debían "ir más allá, tender una -

mano cariñosa a los hermanos que la desgracia ha llevado a las -- cárceles, necesitando movilizar los fondos acumulados, acometiendo empresas lucrativas, creando sociedades cooperativas, fundando talleres y estableciendo, por último un Gran Bazar Nacional a donde puedan ir a vender sus efectos los artesanos, sin tener que sacrificarlos en manos de los especuladores" (26). Los miembros del taller del Círculo de Obreros, en el año de 1873, con cierta experiencia en las cooperativas, consideraron que el cambio de las mutualidades, sería resultado de la obra de los trabajadores que desearan emanciparse y nunca de individuos en particular, por muy - poderosos que fueran; la finalidad que perseguían era: "Conseguir la libertad entre los hombres, con fuerza para romper todos los - yugos, ya que el yugo más pesado que oprime a la clase obrera es el capital" (27).

En los años posteriores de 1876 a 1910, surgen infinidad de ensayos cooperativos, entre los que podemos mencionar se en-- cuentran: el Banco Popular de Obreros, la Colonia Cooperativa de Tlapizalco etc. Todos ellos fueron al fracaso por causas muy diferentes, pero entre las cuales predominaba, la exageración aplicativa del sistema liberalista. Al advenir la Revolución Mexicana, - nuevamente éstas adquieren ímpetu, , disminuyendo el interés en -- las mismas con el simple transcurso de algunas décadas; sin embargo siempre se les menciona como una posible solución al desempleo,

(26) Mata Piñera Juan. Cit. de Rosendo Rojas Coria, Tratado del Cooperativismo Mexicano. Pág. 126.

(27) Miranda G. Luis, Cit. de Rojas Coria, Tratado del cooperativismo Mexicano. pág. 183.

organización de ejidatarios etc., tomando en cuenta que su realización es una labor de tal magnitud que trae consigo gran cúmulo de inconvenientes, a pesar de las legislaciones; "aunque no de bemos dejar de reconocer que aún con las mejores leyes, hay coope rativas deficientes, y que aún con leyes cronológicamente rebasadas, se multiplican las sociedades sanas y eficientes" (28)

(28) Torres Manzo Carlos, "Órgano Publicitario del Cooperativismo", México 1971 No. 272, Pág. 6

## CAPITULO SEGUNDO.-

## LA TEORIA INTEGRAL.

- a).- Las Agrupaciones Obreras y la Revolución Mexicana.
- b).- El Pacto Obrero con el Ejército Constitucionalista.
- c).- El Artículo 123 y el Constituyente de -- Querétaro.
- d).- Principios y Finalidades de la Teoría Integral.

## LA TEORIA INTEGRAL.

## LAS AGRUPACIONES OBRERAS Y LA REVOLUCION MEXICANA.

Al tomar el poder Don Porfirio Díaz, toleró ficticiamente las coaliciones y organizaciones obreras, estas últimas constituidas como cooperativas y mutualidades. Al transcurrir el tiempo su aparente tolerancia, se transforma en antipatía; el factor principal que originó dicha actitud fué su proteccionismo para con los inversionistas y terratenientes de aquella época, influyendo también los hacendados y aristócratas que comenzaron a rodearlo para complementar sus pretensiones oligarquicas. El resultado que provocó esta reacción gubernamental, en las clases obrero-campesinas, fué la pérdida de toda esperanza en el régimen dictatorial, planteándose como única solución la caída del gobernante oaxaqueño, a través de un movimiento revolucionario que respondiera a las necesidades sociales existentes. Los defensores del Porfirismo arguyen que las determinaciones en la dictadura, se justifican porque se implanta "la paz en beneficio de la gente de trabajo y naturalmente desde luego se iniciará una era de florecimiento y producción" ( 1 ); lo que a nuestro parecer es falso puesto que en este período, el beneficio fué siempre de los empresarios, banqueros, terratenientes; algunos de ellos extranjeros, cuyos fines fueron

(1) Guadalupe Naranjo Resendiz, Porfirio Díaz, Editorial Lozano, San Antonio Texas, 1930, Pág. 255.

conseguir la seguridad de sus propiedades y disponer de infinidad de privilegios que nunca serían accesibles a la clase productora.

El inevitable triunfo revolucionario obliga al General - Porfirio Díaz, a suscribir su renuncia el 25 de mayo de 1911 y -- "en la madrugada del día siguiente sale secretamente de México rumbo a Veracruz, lo acompañaba una escolta militar al mando de su -- fiel servidor, el General Victoriano Huerta" (2). Al salir de este puerto rumbo a Francia, deja el triste recuerdo de una dictadura que desplazó peculiar odio a las clases obrero campesinas. Las exhortaciones coalitivas fueron sancionadas durante su gobierno -- con arresto y multa de conformidad con lo tipificado en el Código Penal de 1872, las huelgas y emancipaciones se vieron sofocadas -- por el ejército y la policía; que intencionalmente con sus armamentos bélicos derramaron la sangre de quienes solicitaban un mejoramiento a su miseria.

#### SITUACION OBRERO CAMPESINA.

En el lapso de 1890 a 1910, la industria adquiere un impulso dictatorial, al permitir la libre entrada al capital extranjero; dándose como consecuencia lógica, la concentración de población en los centros de trabajo, la explotación, la pauperización - proletaria y la asimilación del artesanado a la fábrica.

(2) Alperovich M.S. E.T. Rudenko, La Revolución Mexicana, Fondo de Cultura -- Popular, México, 1971, Pág. 91.

El partido Antirreeleccionista, postula la candidatura - de Francisco I. Madero y el 5 de octubre de 1910, se hace el conocimiento popular del Plan de San Luis, que da a conocer la situación crítica que produce el gobierno de Don Porfirio Díaz. Al movimiento se adhieren grupos obreros y campesinos, pensando que el cambio de gobernante motivaría soluciones a los problemas económicos y sociales; los trabajadores contribuyen a fin de que su clase coadyuvara en la base revolucionaria y los zapatistas "se lanzaron bien pronto a la revolución, no porque los hubieran electrizado las palabras mágicas de sufragio efectivo y no reelección, como decía el documento político sino porque creyeron en las promesas agraristas". ( 3 )

Las causas que provocaron el movimiento armado son:

1.- El caciquismo auspiciado por leyes que propiciaban la adquisición de grandes extensiones territoriales, eliminando propiedades comunales. "Realizándose a través de la presión despótica ejercida por las autoridades locales que estaban en contacto con las clases proletarias, y la cual hacen sentir por medio del contingente, de las prisiones arbitrarias, de la Ley fuga y de otras múltiples formas de arbitrariedad". ( 4 )

2.- La situación desventajosa que padecía el trabajador-

(3) Silva Herzog, Jesús, Breve Historia de la Revolución Mexicana, Fondo de Cultura Económica, México, 1960, Pág. 179.

(4) Silva Herzog Jesús, Ob. Cit. Pág. 168.

en el fabriquismo, a causa de la condición privilegiada que tenía en lo económico y político el patrón. El gobierno apoyaba dicha injusticia, basándose para ello en la supuesta finalidad de impulsar la industria, sin importarle en lo más mínimo el sometimiento económico y de servidumbre a que se destinaba a la clase proletaria.

3.- El favoritismo a los inversionistas extranjeros, "su predominio y la competencia ventajosa que ejercían en todo género de actividades sobre los nacionales, a causa de la situación privilegiada que les resulta de la desmedida protección que recibían de las autoridades y del apoyo y vigilancia de sus representantes diplomáticos". ( 5 )

Francisco I. Madero arribó triunfante a la ciudad de México el 7 de junio de 1911, "el 6 de noviembre del mismo año, fué el día señalado para que el Jefe de la Revolución, investido por la voluntad popular como Presidente Constitucional de la República rindiera la protesta ante el Congreso de la Unión" ( 6 ). Al poco tiempo de haber ocupado la Presidencia, se enfrenta a problemas de carácter social y económicos, a los que únicamente les dá soluciones paliativas; demostrando su impotencia para desplazar a los grupos adeptos del exdictador Gral. Díaz, a los que de buena fe exage

(5) Lilia Herrero Juar, Ob. Cit. Pág. 168.

(6) Gonzalo Gutzav, Historia de la Revolución Mexicana, Editorial F. Trillas, S.A., México, 1967, Pág. 414.

rada llamó a colaborar, como el caso de Victoriano Huerta; lo que provocó un repudio por parte de quienes participaban de las ideas liberales. La inestabilidad del gobierno ocasiona el oportunismo de algunos infidentes que planearon el derrocamiento del jefe revolucionario, llevándolo a cabo en la Decena Trágica el año de -- 1913.

Es de notoria importancia que en este lapso, hubo varias agrupaciones de tendencia netamente obrera, entre las que se encuentran: El Partido Popular Obrero, el Partido Socialista y sus -- emanaciones el Grupo Luz y la Casa del Obrero Mundial. Existiendo varias asociaciones obreras diseminadas en algunos estados de la - República.

La Casa del Obrero Mundial fué el núcleo ideológico de - la lucha sindical. Su importancia fué contrarrestada por el Go--- bierno Maderista al crear el Departamento de Trabajo, en el mes de diciembre de 1911, dependencia que se encontraba adscrita a la Secretaría de Agricultura, Industria y Comercio, conjuntamente con - la Gran Liga Obrera; ambos organismos auspiciados y fomentados oficialmente. El Departamento de Trabajo creado en este Gobierno ha- be una convocatoria al Congreso de Empleados y Obreros de la Indus- tria Textil, con participación de algunos trabajadores y patrones; criticándose el que no se admitiera a ciertos delegados obreros. Se elabora un convenio que establecía la jornada de trabajo de 10 ho- ras, fijando el salario mínimo de un peso veinticinco centavos día

rios y la forma de pagarse en efectivo a fin de suprimirse los va-  
les que circulaban en las tiendas de raya. Este acuerdo nunca fué  
puesto en vigor, por las circunstancias tan inestables del gobier-  
no.

En los años de 1911 y 1912 la Casa del Obrero Mundial --  
de conformidad con el pensamiento de los hermanos Flores Magón, bus-  
caban transformaciones sociales más radicales que las que preten-  
día el gobierno Maderista, sin esperar dádivas de parte de los de-  
tentadores de la riqueza. Sus medios fueron la agrupación obrera,  
la presión y el uso de la fuerza; teniendo como principio el lema  
de "expropiación de los medios de producción". Los portavoces de  
esta ideología argumentaron que "la abolición de la pobreza impli-  
ca tácitamente, la separación del derecho del rico a conservar en-  
su poder la tierra, así como los medios de producción y el trans-  
porte, a todo esto, el rico no cederá jamás por la buena, si antes  
no es obligado por la fuerza". ( 7 )

En el año de 1913, un grupo de militares, clérigos y te-  
rratenientes entre los que se encontraban Félix Díaz, Bernardo Re-  
yes y Victoriano Huerta, conspiraron contra el Gobierno legalmente  
constituido de Francisco I. Madero, con el firme propósito de esta-  
blecer un sistema gubernamental de carácter contrarrevolucionario.  
Huerta quien tenía a sus órdenes las operaciones para sofocar las  
rebeliones de Palacio Nacional y la Ciudadela, emite órdenes para

(7) Owen, Cit. de Alperovich M.S. B.T. Rubenko, Ob. Cit. Pág. 14.

das a los militares adeptos a Madero. El 18 de febrero consuma su traición deteniendo al Presidente y Vicepresidente para realizar su infamia por medio del 20º batallón, el 22 de febrero, fecha en que son asesinados cobardemente.

La Casa del Obrero Mundial, hace patente el descontento de la clase obrera, al sancionar los acontecimientos históricos -- del gobierno usurpador. "Los trabajadores de la capital por primera vez en la historia del país, organizaron la manifestación del 10. de Mayo. Pese a la prohibición del gobierno, en la mañana se reunieron obreros de diferentes oficios. Las consignas eran: jornada de 8 horas y descanso dominical, los manifestantes, cuyo número pasaba de 20,000 se dirigieron hacia el centro de la ciudad" -- ( 8 ). El 25 de mayo de 1913 nuevamente se organiza un acto de -- potesta contra el régimen en el cual intervienen algunos oradores, entre los que se particularizó Antonio Díaz Soto y Gama, por haber llamado a la lucha contra la usurpación. El usurpador tomó medidas de represión sancionando a muchos de los participantes y clausurando la organización. "Ya se había incautado el periódico Emancipación Obrera, cuando el 27 de mayo de 1914, al día siguiente de una gran concentración popular, siendo inspector de policía Don -- Joaquín Pita, un pelotón de guardías llegó hasta la Casa del Obrero Mundial, eran las 6 de la tarde registraron todo lo que había, -- apresaron a los líderes y la clausuraron" ( 9 ). Los trabajadores

(9) Salazar Porcino, Crónica Ilustrada de la Revolución Mexicana, México, D. F. Pág. 17.

ante la crítica situación de represión a sus organizaciones, y de reclutamiento forzoso a sus miembros, auspician con mayor fuerza - el espíritu revolucionario contra el régimen, declarándose coadyuvantes de Carranza, Zapata y otros, conservando su inclinación hacia la dictadura del proletariado.

#### EL PACTO OBRERO CON EL EJERCITO CONSTITUCIONALISTA.

El Gobernador de Coahuila don Venustiano Carranza, se levanta en armas, contra la usurpación huertista. Al formarse el -- ejército Constitucionalista, goza de la simpatía de las clases --- obrera y campesina. Es hasta el 15 de agosto de 1914 cuando pre-- vio rendimiento incondicional de la Ciudad de México, entran las - tropas de General Alvaro Obregón y cinco días después D. Venustiano Carranza, con gran júbilo de la mayoría de la población.

Entre los allegados al jefe del ejército constituciona-- lista hubo varios elementos, que comprendieron las exigencias inaplazables del movimiento obrero; criterio del que relativamente -- convencieron a su jefe, quién en un principio fué indiferente a estas situaciones.

Los trabajadores afiliados a la Casa del Obrero Mundial, que para estas fechas había reiniciado actividades con la colaboración de la tropa constitucionalista; celebran un pacto con ésta, - cuyas bases estriban en el mejoramiento de la situación proletaria.

Venustiano Carranza se compromete a mejorar por medio de leyes --- apropiadas a la situación de los trabajadores "expidiendo durante la lucha todas las leyes que sean necesarias". Los miembros de la organización por su parte se comprometen a intensificar el triunfo de la Revolución Constitucionalista, evitando en lo posible el derramamiento innecesario de sangre. Ejerciendo para tales objetivos parácticamente como militantes armados, a fin de guarnecer las poblaciones que estuvieran en poder del Ejército Constitucionalista.

La realización de este acuerdo con el Ejército Constitucionalista fué debido al triunfo de los moderados de la C.O.M. sobre los radicales, después de largos y calurosos debates, ya que estos últimos se opusieron porque consideraron dicho convenio como una traición al pensamiento anarquista que les impedía cualquier transacción. Los moderados que tomaron la dirección del movimiento obrero, en esta crítica situación supieron equilibrar la ideología con los objetivos prácticos de la clase obrera.

#### EL ARTICULO 123 Y EL CONSTITUYENTE DE QUERETARO.

A principios del presente siglo antes de la Constitución de 1917, existieron proyectos, programas y leyes locales que consignaban ciertas garantías sociales, que han sido considerados como precedentes del Artículo 123 de nuestra suprema legislación. Entre los más importantes mencionamos los siguientes:

1.- El partido Liberal Mexicano propuso reformas Constitucionales. "Una comparación entre el programa del Partido Liberal publicado en 1906, y la Constitución de 1917, demuestra que aquél sentó las bases de ésta". ( 10 )

2.- El partido Nacional Antirreeleccionista también pugló por reformas el 20 de enero de 1909.

3.- El Congreso de Clubes Liberales celebrado en 1910, - manifestó la necesidad de medios prácticos y legales que beneficiaran las condiciones de los trabajadores.

4.- La Ley del Trabajo de Veracruz en el año de 1914, -- consignaba justas sociales, siendo ejemplo de las legislaciones de Yucatán y Coahuila.

5.- La Ley Sobre Accidentes de Trabajo en el Edo. de México, promulgada en 1914.

Estos antecedentes denotan la necesidad inaplazable de - que se consgrán las justas sociales, por lo que se estipularon adiciones al Plan de Guadalupe para convocar un Congreso Constituyente, por medio del cual "la Nación entera expresara de manera inevitable su soberana voluntad pués de este modo, a la vez que se --

(10) Alba Víctor, Historia del Movimiento Obrero en América Latina, Libreros Mexicanos Unidos, México, 1964, Pág. 107.

discutían y resolverían, en la forma y vía más adecuada todas las cuestiones que hacía tiempo estaban reclamando solución, se satisfarían ampliamente las necesidades públicas; obteniéndose un régimen legal implantado sobre bases sólidas en tiempo relativamente breve" ( 11). Previéndose también que el documento supremo que se expidiera no fuera impugnado eficazmente, como sucedió, ya que los únicos ataques que recibió no tuvieron consecuencias de importancia, puesto que se refirieron a la informalidad y a lo capurio de la elaboración. El Congreso Constituyente inició sus actividades el 10. de diciembre de 1916, entre sus integrantes se encontraban algunos de la ideología del Partido Liberal Mexicano.

El aspecto social de nuestra Constitución Política de -- los Estados Unidos Mexicanos, dentro del cual se encuentra el artículo 123, fué producto de las causas que activaron el movimiento -- e influyeron en la ideología del Constituyente; como lo constatamos a continuación:

I.- La situación privilegiada de unos cuantos individuos que acapararon grandes extensiones de tierra, desposeyendo a la inmensa mayoría del pueblo mexicano. Fué una realidad expuesta por el Constituyente cuando "lucha contra el peonismo, o sea la redención de los trabajadores de los campos" ( 12 ), los cuales se encontraban en la situación de no obtener ni la más mínima propiedad de tierra.

(11) Rojas D'jed, Revolución Mexicana, Editorial Fabrez, S.A., México, 1938 Pág. 100.

(12) Cravioto, Cit. Trucha Urbina Alberto, Artículo 123, México, 1903, Pág.-189.

2.- Al lado de la clase terrateniente existía una clase-dueña de la riqueza que controlaba las finanzas y el crédito, formada por empresarios extranjeros dueños de fábricas, que controlando la mano de obra como una mercancía, fortalecieron su dominio, - debido a lo cual el Congreso de Querétaro pugna también por la desaparición del "obrerismo o sea la reivindicación legítima de los obreros". ( 13 )

3.- Con el dominio de la tierra, las finanzas y el crédito se había consolidado la clase económicamente fuerte, constituida por terratenientes y empresarios que establecen su dominio in-frahumano sobre la inmensa mayoría de desposeídos. A lo que los Diputados reunidos en el Teatro Iturbide atacan radicalmente, para desaparecer el "hacendismo y la multiplicación de la propiedad -- privada" ( 14 ) en pocas manos.

4.- Al darse el dominio en lo económico y en lo social - de ciertos grupos, estos tienen necesariamente el predominio político, lo que es combatido por los constituyentes en la formación y texto de la Carta Magna.

Estos precedentes motivaron los preceptos eminentemente-sociales y constitucionales de 1917, que fijan los medios de su extirpación definitiva.

(13) Cravioto, Cit. Trucha Urbina Alberto, Ob. Cit. Pág. 189.

(14) *Idem.*

El primer Jefe del Ejército Constitucionalista, encargado del Poder Ejecutivo de acuerdo con el Artículo 72 Fracción XX - Constitucional, dejó la Legislación Laboral en manos de los miembros del Congreso Constituyente, los que se encargaron de la ardua tarea de llevar a cabo los anhelos oportunos del pueblo trabajador Venustiano Carranza se concretó únicamente a la presentación del Artículo 5o. el que después de ser dictaminado, provocó en el Congreso discusiones acaloradas que forman la fuente principal del Artículo 123. Los debates tuvieron como razón la modificación del proyecto original, que se sujetaba únicamente a transcribir lo promulgado en el año de 1857. Esta alteración consistió en impregnar le a dicho artículo ajustes sociales, con base en la iniciativa presentada por los representantes populares Aguilar, Jara y Góngora. Al ser sometido a debate el dictámen tuvo opositores como el Lic. Fernando Lizardi, quien como portavoz del pensamiento jurídico conocido, se opuso a la estructuración de preceptos que se salían de los moldes jurídicos, dando razonamientos doctrinarios y considerando que si la Comisión estuvo acertada al dejar gran parte de la iniciativa no se explicaba "el porqué no lo estuvo reservando esas otras cosas para ponerlas en su lugar" (15), es decir, claramente se oponía a la jornada de trabajo límite de 8 horas, a la prohibición de trabajo nocturno industrial a las mujeres y niños, así como el descanso hebdomadario; por lo que en contradicción con las intenciones sociales, se sintió afectado ante la ruptura que

(15) Lizardi Fernando, cit. de Trujillo Urbina, O.C. cit. Pág. 94.

recibía su filiación jurídico política.

En contra del tradicionalismo, los defensores de los desposeídos trabajadores consolidaron su convicción transformista, como a continuación trataremos someramente y en forma determinada de narrarlo.

HERIBERIO JARA.- Su pensamiento identificado con las aspiraciones populares, hace eco en el Congreso Constituyente, al defender los principios sociales obreros, con la firme convicción de que se consignaran en la Ley fundamental, que en aquel momento histórico se elaboraba; a pesar de ser normas reglamentarias, debido a que elevándose a esa categoría, adquirirían el carácter de imperativo supremo, con lo que serían un verdadero instrumento defensivo contra "la miseria que es la peor de las tiranías y si no queremos condenar a nuestros trabajadores a esa tiranía debemos procurar emanciparlos, y para esto es necesario votar leyes eficaces -- aún cuando éstas conforme al criterio de los tratadistas, no encajan perfectamente en una Constitución" (16); debido a que es más noble "sacrificar esa estructura, a sacrificar el individuo, o a sacrificar la humanidad". Los fines que tuvo y los del obrero se encuentran íntimamente vinculados al considerar que se debía tutelar y emancipar la vida de este último, retribuyéndole su característica humana, para evitar "dejarlo a merced de los explotado--

(16) Jara Heriberto, Cit. de Trabajo Urbino, Ob. Cit. Pág. 106.

res, a merced de aquellos que quieren sacrificarlo en los talleres, en las fábricas, en las minas..." (17).

HECTOR VICTORIA.- Su experiencia obrera, adquirida desde muy temprana edad, le permite hacer aportaciones ideológicas -- que fueron de gran contenido, pugnando por el mejoramiento del trabajador; lo que hace abordando en forma consciente sus problemas, y a tal efecto dice: "... en mi concepto deben trazarse las bases fundamentales sobre las que ha de legislarse en materia de trabajo entre otros los siguientes: jornada máxima, salario mínimo, descanso semanal, higienización de talleres, fábricas, minas, -- convenios industriales, creación de tribunales de Conciliación y Arbitraje, prohibición del trabajo nocturno a las mujeres y niños, accidentes, seguros e indemnización, etc." (18) pensamiento que refleja las aspiraciones de los caídos en Cananea y Río Blanco.

FROYLAN MANJARREZ.- Defensor de las adiciones, así como de la iniciativa presentada, expresa la necesidad de dedicar a las garantías laborales todo un capítulo o un título en la Carta Magna que responda "debidamente al clamor de esos hombres que se levantaron en la lucha armada y que son los que merecen que nosotros - busquemos sus bienes y no nos espantemos que debido a errores de forma a parezca la constitución un poco mala en la forma". (19).

(18) Victoria Héctor, Cit. de Trucha Urbina, Breve Artículo 124, Edit. Porrúa, S.A., México, 1967, Pág. 95.

(19) Manjarrez Froylán, Cit. de Trucha Urbina, Artículo 123, Pág. 98.

CARLOS L. GRACIDAS.- Representante por el Estado de Vera--- cruz, al emitir su pensamiento en la tribuna, en substitución del Diputado Proprietario, lo hace detectando conjuntamente con Gongora la causa de los problemas que aquejan al trabajador y que han subsistido; es decir: "de esclavo a siervo, de siervo a plebeyo, --- siendo nuestro compañero en el campo y en la ciudad eternamente explotado" (20). Criterio en que se fundamentó al emitir su opinión del concepto de pleno consentimiento, el cual debe ser en la relación de trabajo: "originado por una circunstancia de igualdad, no por una circunstancia o un estado, ni por un medio ambiente que obligue al trabajador a aceptar cualquier cantidad por la competencia misma" (21). Así mismo considera que la justa retribución debe hacer partícipe al obrero de los beneficios que obtiene el capitalista, consagrándose a través de un precepto constitucional, el derecho del trabajador para obtener participación en las utilidades.

JOSE NATIVIDAD MACIAS.- Con su ideología obrera, este cercano colaborador de Don Venustiano Carranza, en la elaboración del proyecto que le fue encargado, estableció algunas soluciones de los problemas de la clase obrera sobre los que elaboró leyes: del trabajo, de Accidentes, de Seguro, Etc. en fin todas aquellas que tiendan a tutelar a los trabajadores en las situaciones que afectan de una manera directa a su bienestar y que es preciso, es necesario atender, porque de otra manera, esas clases quedarían su

(20) Gracidas L. Carlos, Cit. de Trucha Urbina, Artículo 123, Pág. 166.

(21) Gracidas L. Carlos, Cit. de Trucha Urbina, Artículo 123, Pág. 167.

jetas a la miseria, a la desgracia y al dolor en los momentos más importantes de la existencia" (22).

CRAVIOTO.- Formó parte del grupo que denominaron renovadores, combatió arbitrariamente las causas que originaron el período revolucionario, para hacerlas desaparecer, manifestando ideas que reflejan el pensamiento de los Flores Magón encauzado a su firme convicción de Carrancista, y al respecto expresa: "Yo -- señores diputados dentro de este terreno de las ideas, probablemente irrealizables me proclamo de todo corazón anarquista, pero no se espanten ustedes, nada de explosivos, yo no traigo bombas, cuando más bombones y mi vieja bomba, que, aunque soy renovador, no he podido renovarla, desde hace tiempo" (23).

#### PRINCIPIOS Y FINALIDADES DE LA TEORIA INTEGRAL.

Esta compuesta de las disposiciones preceptuadas en el Título VI Constitucional con su proyección social y reivindicatoria.

En síntesis es el conjunto de garantías sociales tuteladas y reivindicatorias en favor de los trabajadores, interpretadas a través del Artículo 123.

(22) Ruelas José Natividad, Cit. de Trueta Urbina, Artículo 123, Pág. 229.

(23) Cravioto, Cit. de Trueta Urbina, Artículo 123, Pág. 189.

Sus finalidades y principios son los siguientes:

- 1.- Divulgar el Contenido del Artículo 123.
- 2.- Identificar el Derecho Social con el Derecho del --- Trabajo, en una relación de género a especie respectivamente.
- 3.- Extirpar completamente el Derecho Laboral tanto del- Administrativo como del Privado.
- 4.- Analizar los aspectos proteccionistas y reivindicador que tiene el Derecho del Trabajo por mandato Constitucional.
- 5.- El Derecho del Trabajo comprende a la luz de la teoría Integral, a todo aquel que presta un servicio a otro.
- 6.- Enuncia las normas reivindicatorias cuyo fin es que los obreros recuperen sus horas de trabajo no retribuidas.
- 7.- Indica el carácter instrumental de las relaciones laborales y del proceso laboral, para que sean armas tutelares de la clase obrera.
- 8.- Expresa el derecho a una transformación proletaria - del mundo en que vivimos, de acuerdo con el artículo 123.

9.- Es fuerza dialéctica, para lograr el cambio de estructuras económicas.

A continuación se explican los puntos citados:

1.- Al divulgar el contenido del Artículo 123, en general, quedando incluidos los trabajadores autónomos, los contratos de prestación de servicios, las profesiones liberales" (24).

2.- Identifica el derecho Social con el Derecho del Trabajo. Este principio parte de la base de que el Derecho del Trabajo, no es producto de los cauces teóricos jurídicos clásicos, sino todo lo contrario, de una clase desprotegida que logra estipular - conquistas jurídicamente; lo que obedece a la consecuencia lógica de que el Derecho Laboral "no fué en su origen un derecho teórico o de laboratorio, manufacturado por juristas y sociólogos, sino un derecho eminentemente popular, emanación directa de la clase social oprimida por la minoría privilegiada, formado extralege e impuesto por la naturaleza humana y por las condiciones vitales del empleado u obrero. Así terminó en la vida social y en consorcio de las disciplinas jurídicas un nuevo derecho de contenido profundamente humano y económico, tutelar de la clase obrera". (25)

3.- Extirpa definitivamente el Derecho Laboral del Admi-

(24) Trujeda Urbina Alberto, Nuevo Derecho del Trabajo, Editorial Porrúa, México, 1971, Pág. 228.

(25) Trujeda Urbina Alberto, Derecho Penal del Trabajo, Editorial Porrúa, México 1968, Pág. 77.

nistrativo y del Privado.

Finalidad que obedece en lo que respecta al Derecho Privado al principio de que el Derecho del Trabajo es eminentemente social, y no pertenece al Derecho Privado, en el cual emana la libre manifestación de voluntad que es nociva al aspecto laboral. - Por otra parte no pertenece al Derecho Administrativo, porque en su origen no hubo regulación alguna del Estado, siendo de concluir que ninguno de los derechos citados le imprimió una naturaleza social, ya que no "contribuyeron con su ciencia en la formación de un nuevo derecho que auspiciara las necesidades y las aspiraciones de las grandes masas de trabajadores, el Código Civil siguió siendo el Código de los ricos, y el Derecho Administrativo permaneció indiferente a las transformaciones que la realidad social operaba en el Estado.

Por esto el Derecho del Trabajo nació al margen y a espaldas del Derecho Civil y del Derecho Administrativo; es un producto jurídico emanado del taller, de la oficina y la fábrica; --- gestado en la vía pública, en la Asamblea y en el Mítin, donde se hacían sentir preocupaciones necesarias de la clase obrera y la urgencia de reglamentar legalmente el trabajo, en algunos casos mediante el ejercicio de la acción directa y procedimientos coactivos que obligaron a los empresarios a reconocer los derechos naturales de los laborantes".

4.- Analiza los aspectos proteccionista y reivindicador- que tienen el Derecho del Trabajo por mandato Constitucional. El- aspecto proteccionista se encuentra en preceptos obreros de la Cap- ta Magna Tutelares hacía el obrero con el fin de compensar la de-- sigualdad económica, que tiene respecto al patrón: debido a que- nuestro Derecho Laboral "no es norma reguladora de relación labo- ral, sino estatuto protector de los trabajadores; instrumento de - lucha de clase en manos de todo aquel que presta un servicio perso- nal a otro". (26)

En lo que respecta al aspecto reivindicatorio éste se en- cuentra en las Fracciones IX, XVI y XVIII del Artículo 123 en el - Capítulo de los derechos sociales, teniendo también por interés so- cial de los bienes de la producción, a la "protección y tutela en lo jurídico y económico que obtengan los trabajadores en sus rela- ciones con los superiores" (27). Principios que dieron a conocer- al Constituyente José Natividad Macías, quien al dirigirse a sus - compañeros de curul expresó: "...ésta H. Asamblea perfeccionará - magistrilmente el proyecto y consignará atinadamente en la Consti- tución Política de la República, las bases para la legislación del trabajo, que ha de reivindicar los derechos del proletariado y ase- guar el porvenir de nuestra Patria". Bases que fueron estableci-- das en el Estatuto de los Trabajadores.

(26) Trueta Urbina Alberto, Nuevo Derecho del Trabajo, Pág. 288.

(27) Trueta Urbina Alberto, Ob. Cit. Pág. 235.

5.- El Derecho del Trabajo a la Luz de la Teoría Integral comprende a todo aquel que presta un servicio a otro. Esto en completa relación con la Ley Federal del Trabajo que considera: "trabajador a toda persona física que presta un servicio dependiente de otra, éste es, bajo la dirección y dependencia, o lo que es lo mismo, bajo el mando de otra por cuenta ajena; protegiéndose en la legislación obrera también el trabajo autónomo, el de los comisionistas, profesionistas a iguala, etc. Entendiendo por trabajo autónomo la actividad humana que realizan determinadas personas -- por cuenta propia, como en el caso del ejercicio de profesiones liberales, abogados, médicos, contadores públicos, etc.". (28). Quedando comprendidos también altos empleados o agentes de comercio -- que se encuentran tutelados dentro del citado enunciado al referirse a los jornaleros, empleados domésticos, artesanos, inclusive, -- los directores, gerentes, administradores en relación con el patrón o con las empresas a quienes sirven; así como a los trabajadores comisionistas, quedando excluidos únicamente de este concepto de trabajador los accionistas o dueños. Consideramos no obstante lo magnánimo de las garantías sociales en lo que respecta a la protección tan extensiva, que es de hacer notar que los trabajadores con puestos de dirección, como por ejemplo los gerentes, directores, etc. se encuentran más identificados con el patrón que con sus compañeros de trabajo, con quienes son asimiles económica y socialmente, ya que su cargo es la representación del patrón en la mayor parte de sus facultades direccionales. Lo que no ha sido --

(28) Trucha Urbina Alberto, Ley Federal del Trabajo, Edit. Porrúa, S.A., México 1968, Pág. 18.

tos obreros.

6.- Enuncia las normas reivindicatorias cuyo fin es que los obreros recuperen sus horas de trabajo no retribuidas. Este principio de la Teoría Integral obedece al surgimiento de la plusvalía; cuando el valor de la fuerza de trabajo se reproduce en una fracción de jornada, es decir, si la jornada es de 6 horas y el empresario recupera el valor de la fuerza en 4 horas, obliga que se trabaje la jornada entera y es el propietario del valor de uso de la mercancía durante toda la jornada. En consecuencia el capitalista obliga al obrero a trabajar cierto número de horas más, debido a lo cual el obrero crea un valor mayor que lo que cuesta la fuerza de trabajo, sin que la remuneración exceda de lo mínimo para subsistir, ante la situación de que "los obreros reunidos en una empresa industrial, producen mucho más de ese mínimo lo que va a parar al bolsillo del empresario" (29), la Teoría Integral conjuntamente con el Artículo 123 pugna por "limitar la jornada de trabajo, y establecer condiciones favorables para los trabajadores con garantías mínimas de salarios y salarios remunerados" (30). Para evitar la conceptualización del trabajo como mercancía, el estatuto obrero elevó al más alto rango humano el trabajo, para protección y redención del que lo presta, a fin de evitar el espíritu lucrativo desmesurado del patrón. En síntesis las normas laborales denotan, a todas luces, una intención contra las horas de trabajo-

(29) Heilwichter Von Federico, Economía Política, Edit. Feli, S.A., Barcelona-1955, Pág. 435.

(30) Trucha Urbina Alberto, Nuevo Derecho del Trabajo, Pág. 113.

que no tienen remuneración de conformidad con este teoría.

7.- Indica el carácter instrumental de las relaciones -- laborales y del proceso laboral para que sean armas proteccionis-- tas de la clase obrera.

Ante la desigualdad económica que existe entre el obrero y el patrón, las leyes del trabajo y el proceso laboral protegen y tutelan a los obreros frente a sus empresarios. Y en lo que respecta a las Juntas de Conciliación y Arbitraje estas desde su origen tienen esa tendencia lo cual confirmamos con la siguiente expresión de Don José Natividad Macías: "es indudable que para que estas Juntas de Conciliación sean efectivas, que no sean tribunales, conforme a las leyes civiles" (31), lo que previó en vista de que el Derecho del Trabajo comprende en su totalidad normas sociales y por ende su legislación positiva y las Juntas de Conciliación y Arbitraje, deben proteger en la relación contractual al económicamente débil, para evitar que se falle en su contra, como podría suceder con tribunales de derecho que tienden a fallar conforme a la Ley, y una vez desechada la ley, se sujetan a lo pactado.- La eliminación de los jueces en las citadas juntas de conciliación y Arbitraje, se debió a que éstos no se separarían de la Ley y fallarían en contra del trabajador o trabajadores, según el caso, con lo que nunca se daría la conciliación de los intereses de trabajo y capital, ni mucho menos se suplirían deficiencias en las peticio-

(31) Macías José Natividad, Cit. Trueta Urbina, Artículo 123, Pág. 231.

nes obreras.

8.- Expresa el Derecho a una transformación proletaria - de acuerdo al Artículo 123. En este principio la Teoría Integral- asimila el pensamiento de los constituyentes de Querétaro y en especial la ideología del Diputado Cravioto, quién dice: "el liberalismo, y estas dos teorías se encuentran ahora en estado de problema, pero uno es el problema del porvenir y el otro es el problema- del porvenir en bancarrota....", "para que conste nuestra filiación exacta en la historia de este Congreso Constituyente, en nombre de mis compañeros declaro que, con las tendencias que ha esbozado y que son las que sostenemos en la realización inmediata de - la política militante, no encontramos otro adjetivo que caracterice esta entre-mezcla, entre liberalismo y socialismo, nosotros nos reclamamos renovadores, designación de la que no hemos renegado ni renegaremos.... Por mi parte, ya dentro del terreno meramente ideológico, no consibo un orden social más perfecto que aquel en que - los hombres llenos de paz amor y respeto, llegacen a no necesitar- ningún gobierno para la salvaguardia de sus derechos" (32).

9.- Fuerza Dialéctica, en el cambio de estructuras económicas.

La potencialidad del método dialéctico en la Teoría que estamos comentando; parte del principio de que la realidad, se ha-

(32) Cravioto, Cít. de Trucha Urbina, Artículo 123. Pág. 193.

lla en desarrollo y cambios constantes reflejando la mutabilidad de la propia vida. En contradicción con el método metafísico que enfoca el mundo, como algo eterno e inmutable, negando la transformación constante de la realidad. La Teoría Integral a través de la dialéctica es una doctrina del desarrollo, para lo cual acepta las siguientes formas de evolución: a) Mediante cambios cuantitativos, es decir, el desarrollo gradual, lento, sin saltos bruscos, sin transiciones a una nueva calidad; b) Mediante cambios cualitativos, que son: "el desarrollo vinculado a la destrucción radical de lo viejo a la transformación cualitativa de las relaciones sociales, de las concepciones científicas, del estado, de la técnica etc." ( 34 ) Este último aspecto se dió en la Revolución de 1910-1917.

---

(33) O. Yajot, El Materialismo Dialéctico, Editorial Progreso, México, 1970. Pág. 95.

CAPITULO TERCERO.-

LA COALICION Y EL SINDICATO.

- a).- Las Garantías Constitucionales de Coalición y Sindicato.
- b).- Naturaleza y Objeto de la Coalición y el Sindicato.
- c).- Comparación Legislativa.
- d).- Semejanza y Diferencia de la Coalición con otras Instituciones.
- e).- Aplicación de la Teoría Integral a la Coalición y el Sindicato.

## LA COLOCACION Y EL SINDICATO.

### A).- LAS GARANTIAS CONSTITUCIONALES Y DE -- COALICION Y SINDICATO.

a).- Derechos de Asociación y Reunión.

b).- Las Garantías Sociales.

Estos Derechos se encuentran consignados en nuestra ---  
Constitución Político y Social, en su primera parte contiene dere-  
chos individuales diferentes completamente a los sociales.

Los derechos individuales son la consecuencia lógica de  
la Revolución Francesa y principalmente de la proclamación de la-  
misión del Estado de respetar las garantías del individuo por ser  
inherentes al mismo, principios que obedecieron al naturalismo fi-  
losófico que les atribuyó una eficacia jerárquicamente superior -  
al orden jurídico.

En nuestro país tanto en el Constituyentes de 1857, co-  
mo en el de 1917, se denota la influencia de los principios natu-  
ralistas consignándose con el "técnicismo falso si se quiere de-  
garantías individuales" ( 1 ); que fué admitido y legitimado a ---  
través del tiempo.

(1).- Revolución Urbana Alberto, Evolución de la Huelga, Ediciones Botas, México,  
1948, p. 121.

"Elementos jurídicos que se traducen en medios de salva guardia de las prerrogativas fundamentales que el ser humano debe tener para el cabal desenvolvimientode su personalidad frente al poder público; ( 2 ); por ser indispensables a la naturaleza humana.

Han sido formalmente definidos como:

"La consagración jurídico positiva de esos elementos, - en el sentido de investirlos de obligatoriedad e imperatividad -- para atribuirles respetabilidad por parte de las autoridades esta tales y del Estado mismo. Por ende los derechos del hombre cons-- tituyen en términos generales, el contenido parcial de las garan-- tías individuales, considerando éstas como meras relaciones jurí-- dicas entre los sujetos; Estado y Gobernados".

Entre el conjuntode esos derechos los de asociación y- reunión fueron históricamente antecedentes del movimiento obrero- en varios países, entre los que se cuenta el nuestro; lo que se - debió a la prohibición en que en épocas pasadas tuvieron las ga-- rantías sociales de coalición y asociación profesional.

Los derechos de Reunión y Asociación, en nuestro país-- evolutivamente tienen la misma trayectoria, por lo que se han con-- sagrado en un mismo precepto fundamental en las dos últimas leyes supremas.

(2).- Burgoa Ignacio, Garantías Individuales, Editorial Porrúa, México, 1968, p. 23.

En la Constitución de 1917, quedaron estipulados al --  
 igual que en las de 1857, Francisco Zarco al comentar estas garan-  
 tías nos relata que "fueron aprobadas sin discusión ( 3 ); en el  
 Congreso de 1857, las únicas adiciones que se le adhirieron, para  
 delimitarlos: fueron la de licitud y la prohibición a deliberar -  
 en una reunión armada e intervenir en materia política a los ex--  
 tranjeros, disposiciones que se encuentran justificadas por las -  
 amargas experiencias de aquélla época, como lo fueron los cuarte-  
 lazos y las intervenciones extranjeras. Así mismo también la Car-  
 ta Fundamental vigente adoptó en su mayor parte la misma termino-  
 logía con variaciones, como lo podemos constatar con las siguien-  
 tes transcripciones; en el documento supremo de 1857; "A nadie, -  
 se le puede coartar el derecho de asociarse o de reunirse pacífi-  
 camente con cualquier objeto lícito, pero solamente los ciudada--  
 nos de la República pueden hacerlo para tomar parte en los asun--  
 tos políticos del país.

Ninguna reunión armada tiene derecho a deliberar;, en-  
 el vigente: "No se podrá coartar el derecho de asociarse o reu-  
 nirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente -  
 los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en  
 los asuntos políticos del país, ninguna reunión armada tiene dere-  
 cho a deliberar.

Estos derechos tienen interrelaciones directas ya que--  
 interpretados conjuntamente son causa y consecuencia respectiva--

(3).- Zarco Francisco, cit. de Andrade, G. Adilberto, Estudio del Desarrollo -  
 Histórico de nuestro Derecho Constitucional en materia de garantías in-  
 dividuales, Impresiones Modernas, México, 1928, p. 97.

mente, porque la reunión es el prólogo necesario para la asociación, sin que inevitablemente se debe dar el segundo al realizarse el primero. La libertad de reunión es definida como la facultad de "aquéllos hombres que se agrupan momentáneamente, con el fin de estar juntos o de pensar juntos"; y en su naturaleza ha sido considerado este derecho como público, que comprende al hombre frente al estado", quien como se ha señalado tienen la facultad de salvaguardarlo. Esencialmente "es una de las formas de los derechos de petición y de libre emisión del pensamiento". ( 4 )

En lo que respecta a su aspecto formal no hay identificación con el de petición porque éste último tiene ciertas características que lo impiden, estableciéndose claramente en éstas -- una discordancia, al supeditar la petición a restricciones como la escritura y la forma pacífica y respetuosa, las que no obstante ser de carácter reglamentario persisten en la Constitución. En suma podemos decir que las características del derecho de reunión son las siguientes:

- a).- Un agrupamiento de hombres.
- b).- Momentáneo.
- c).- Con una finalidad concreta y determinada que puede ser, estar juntos, pensar conjuntamente, formar una persona moral.

(4).- Hauricu Haurice, cit. de María de la Cruz, *Curso Mexicano del Trabajo*. Editorial Porrúa, México, 1970, t. II, p. 316.

d).- Realizado el fin deja de existir.

Por otro lado el Derecho de Asociación participa de la mayor parte de las características mencionadas, sin embargo es -- diferente porque es "un agrupamiento permanente de personas para la realización de cualquier fin humano o lícito que no sea de naturaleza preponderantemente económica; el Código Civil en el art. 2670 al regularla nos dice:

Quando varios individuos convinieron en reunirse, de ma- nera que no sea enteramente transitoria, para realizar un fin co- mún que no esté prohibido por la ley y que no tenga carácter pre- ponderantemente económico", considerándola como un convenio en el que se aportan conocimientos y actividades con la finalidad ex- puesta; diferenciándose únicamente de las sociedades en que éstas persiguen, como especies del género asociación, un objetivo pre- ponderantemente económico sin que necesariamente constituya una - actividad comercial, ya que existen también sociedades mercanti-- les constituidas de acuerdo con el Código de Comercio o la Ley -- de Sociedades Mercantiles. A manera de ejemplo de sociedades cita- remos las siguientes:

a).- En Comandita Simple.

b).- En Comandita por Acciones.

c).- Cooperativas.

d).- De responsabilidad limitada.

Con lo antes expuesto podemos deducir que las características de las asociaciones y sociedades son:

a).- Personalidad jurídica.

b).- Permanencia.

c).- Fines lícitos, comunes y posibles.

d).- Los socios aportan recursos o esfuerzos que constituyen el patrimonio de la sociedad.

e).- La asociación no es preponderantemente económica - y las sociedades pueden serlo.

f).- El acuerdo de voluntades es un elemento esencial.

Es precisamente bajo la protección de estas garantías - como se dieron los incisos de asociación profesional, a través de las ya analizadas sociedades mutualistas y cooperativas.

Las Garantías Sociales.- Hemos visto en el desenvolvimiento histórico de quienes aportaron su energía de trabajo, que en los inicios del régimen de liberalismo económico agudizó la bifurcación social, que ocasionó deplorables situaciones, por lo

que desde la implantación del individualismo; sus principios de igualdad y libertad, aplicados a las desigualdades reales tuvieron consecuencias contradictorias, puesto que al amparo de los mismos se mancillaron el respeto a la dignidad humana de los desposeídos sus aspiraciones y necesidades económico sociales.

El que resultó beneficiado ante tal situación fue el patrón, quien dispuso de todos los medios de poderío que le confirió su privilegiada situación económica, para no verse coaccionado por aquellas necesidades que coartan la libertad, por ésto fue necesario que se lograra a título de conquista de quienes resultaron afectados, el consignamiento de las prerrogativas sociales, como medios defensivos ante las maniobras de quienes resultaban favorecidos; garantías que fueron en nuestro país elevadas a un carácter supremo por estar consagradas en su Ley Fundamental, para beneficio de los que prestan un servicio o otro mediante una remuneración, tanto protectivamente como reivindicatoriamente. En una forma eficaz y partiendo de un realismo económico social, sin las abstracciones de los principios políticos; permitiéndose abierta y lícitamente las actitudes asociativas, defensoras del trabajador, que en épocas anteriores y bajo el individualismo se encontraban prohibidas, como son los casos de la coalición y el-sindicato . Asegurándose el goce de justas sociales que ha han sido objeto de nuestro detenimiento como son: jornada de trabajo, contrato colectivo, etc.

Criterios Jurídicos de las Garantías Sociales. Estas --

garantías de carácter social han sido objeto de diversos análisis en relación con las individuales, entre los que mencionaremos algunos a continuación:

a).- Son limitativas de los derechos del hombre, ya que "no pueden ser absolutas porque un derecho ilimitado sería como una fuerza que se destruye en el infinito, pero la limitación de los derechos no implica su negociación" Sin que dicha posición, como se interpreta, desconozca las individuales por las de carácter social, reconociéndose únicamente su limitación ya que a decir de sus defensores lo contrario produciría una completa anarquía.

b).- Son diferentes esencialmente ya que es la "relación o vínculo jurídico diferente en las garantías individuales y en las sociales los derechos y las obligaciones específicas que de ellas se derivan son también diversos, teniendo su exigencia y cumplimiento finalidades así mismo distinta" Las garantías individuales tienen como meta amparar al sujeto gobernado, contra los atentados del poder público a sus derechos naturales, lo que es proteccionista de todo individuo, sin tomar en cuenta diferencias socio-económicas. Lo que no sucede con las sociales cuyo origen tiende a tutelar a una clase social en especial, como instrumento efectivo ante otra y no ante el Poder Público, por lo que de conformidad con esta corriente son diferentes sin contradecirse ni limitarse en sus relaciones y objetivos.

c).- Se identifican mutuamente, porque pertenecen las sociales a los derechos del hombre, los derechos de la persona humana que le corresponden en tanto que se encuentra vinculado a un grupo social determinado y que tienen un contenido específico-un deber, una acción que se impone al Estado, ( 5 ) determinando una obligación del Estado en forma social que es positivamente beneficiosa a los integrantes de esta clase social. Por lo que podemos determinar que de acuerdo con esta exposición doctrinal son derechos inherentes a la persona en su carácter social, los que se fundan en los aspectos particulares de ejercicio de la libertad del hombre.

d).- Son superiores las sociales a las individuales.

Al ser consignadas las sociales, son de mayor valor que las políticas, no obstante estar ambas incluídas en la Carta Magna. Dentro de la jerarquía normativa son derechos superiores a los derechos individuales, pues toda limitación a la libertad del individuo en beneficio de la sociedad constituye una libertad social creadora de derechos económicos y sociales, en favor de los débiles obreros y campesinos . ( 6 ) Principios que han transformado el sistema liberal que en sus pavidas manifestaciones "exageró la defensa del individuo frente al Estado, postergando los derechos de la sociedad y de los grupos o clases que la integran. -

(5).- Borlenghi Alfonso, La Libertad de las Garantías Individuales en la Constitución de 1917, Publicación de Coordinación de Humanidades UNAM, México, 1967, p. 115.

(6).- Truda Urbina Alberto, La Primera Constitución Político Social, Editorial Porrúa, México, 1971, p. 25.

Para darnos una nueva visión en lo que respecta al --- problema de valores que ambas normas protegen: hoy pesa más en la balanza de la justicia el interés de todos, el interés del grupo humano débil, que el derecho de un solo hombre; los intereses generales prevalecen sobre el derecho individual. ( 7 )

A nuestro parecer las garantías individuales, se encuentran limitadas por el aspecto proteccionista de las sociales, restricción que se da a su acepción clásica liberal, es decir, a la idea de defensa del individuo y la obligación del estado de garantizar la observancia del derecho, ( 8 ) puesto que esta concepción del orden jurídico fue quebrantada y superada por la impregnación ( 9 ) social que el Constituyente le dio a nuestra Ley Suprema, teniendo preceptos que no solo limitan sino que predominan sobre los individualistas, al buscar el beneficio de la colectividad. Siendo ilusorio pensar que fueron concedidos por el hecho -- de ser inherentes a la personalidad humana, puesto que la causa -- que las hace completamente diferentes es el inevitable interés -- de los trabajadores para fortalecer su situación clasista, llevando la posibilidad de ejercerse no solamente ante la clase patronal, sino que al igual que los del hombre en los países liberales llevan en su seno la posibilidad de ejercerse incluso frente a -- la forma de Estado y al régimen político, y en todo caso, frente al equipo gubernamental, considerándose tal posibilidad como esen

(7).- Trucha Urbina Alberto, La Primera Constitución Política Social, Editorial Porrúa, México, 1971. p. 15.

(8).- Trucha Urbina Alberto, La Primera Constitución Política Social, p. 15.

(9).- Trucha Urbina Alberto, Evolución de la huelga, p. 120.

cial a ellos ( 10 ); porque la misma potestad del estado se encuentra condicionada a no atentarse contra las exigencias de la colectividad. Al decirse que no fueron concedidos por inherencia al hombre, se hace en un sentido meramente formal, ya que por su esencia pueden ser considerados como inseparables a la persona y quizá hasta anteriores a los individuales.

Resumiendo sucintamente el aspecto proteccionista de estas normas fundamentales es únicamente restriccionista de las políticas; ya que el individuo como centro de la actividad social ha sido en gran parte desplazado por el interés de los miembros de la colectividad, y de infiltrarnos en el sentido naturalista del liberalismo sería incontestable que el Estado puede, sin violar el derecho superior que prevalece sobre él, más aún, que debe, en virtud del derecho fundado sobre la solidaridad social reglamentar el contrato de trabajo e impedir por disposiciones apropiadas que el obrero sea aplastado por el empresario. ( 11 )

Estos derechos sociales, tienen como fin limitar los principios individualistas, cuando se opongan radicalmente o parcialmente a su ejercicio, con base en la preponderancia del interés colectivo de la agrupación colectiva o del sindicato, etc.

Los principios del liberalismo, a partir de la configuración de estas instituciones sociales, como ya hemos explicado --

(10).- GARCÍA PELAYO MANUEL, Cit. de Tena Ramírez Felipe, Derecho Constitucional Mexicano, México, 1958, p. 26.

(11).- Duguít Leon, cit. de LUNA, Doret, Derecho Constitucional, México, 1950, p. 414.

con anterioridad, quedaron relegados a un segundo término en sus--  
tendencias antiobrерistas. Así encontramos que la libertad contrac--  
tual, no tiene el sentido ilimitado de que gozaba en la antigüedad,  
ni tampoco las leyes de la oferta y la demanda en el terreno labo--  
ral tienen el extremismo con que fueron aplicadas antiguamente, en-  
lo que respecta a la unificación proletaria dentro de la coalición-  
y la asociación profesional, el interés de la mayoría prevalece so-  
bre las ambiciones personales de sus integrantes, pudiendo ser apli-  
cada la clausula de exclusión, por el sindicato, permitiéndose en -  
algunos países, diferentes tipos de presión para los integrantes --  
renuentes.

En síntesis la coalición y el sindicato impiden cual---  
quier libre manifestación de voluntad que atente contra los derechos  
de los desposeidos, que se encuentran estipulados en la Ley Laboral  
o en el Contrato Colectivo de Trabajo. Los principios emanados del -  
artículo 123 Constitucional y su Ley reglamentaria dan claros ejem--  
plos de estas limitaciones, protegiendo al trabajador, en los casos--  
en que se pretendiera substituirlo por haber sido separado de su tra-  
bajo, siempre y cuando su conflicto no haya sido dilucidado por la -  
Junta de Conciliación que conozca del mismo, existiendo también pre-  
visiones similares en relación con el contrato colectivo; ya que el  
sindicato es el que debe celebrarlo o en su defecto la coalición de  
trabajadores, con lo que se limita el libre consentimiento.

B).- NATURALEZA Y OBJETO DE LA COALICION Y EL SINDICATO.

a).- Derecho Colectivo.

b).- Conceptos.

Derecho Colectivo.- La naturaleza de la coalición y el sindicato se encuentra en el Derecho Colectivo del Trabajo , que es el conjunto de principios que aseguran la efectividad de la protección obrera.

Al ser la facultad de los trabajadores para organizarse e intervenir, agrupativamente, en las soluciones a los problemas económicos y sociales, esta naturaleza tiene un doble aspecto, frente al estado y frente al empresario.

La Constitución Mexicana asegura la libertad de coalición frente al Estado, lo que significa que no puede el poder público realizar acto alguno tendiente a restringirla. De la misma manera pueden los trabajadores asociarse para la defensa de sus intereses, sin que pueda el estado estorbar esa unión o intervenir en su régimen interior. Las respectivas asociaciones de trabajadores y patronos estarán en aptitud de celebrar pactos colectivos para reglamentar las relaciones entre sus miembros y el estado se encuentra obligado a respetar y proteger el derecho de huelga en beneficio de los trabajadores.

El derecho colectivo del trabajo es el derecho de una-- clase social frente a la otra, o sea, es un derecho de la clase trabajadora frente al empresario. El sentido de este derecho protector-- es consecuencia de la posición de no enfrentarse individualmente con el patrón, a fin de que los obreros dejen de continuar siendo víctimas sumisas y silenciosas.

En síntesis el derecho colectivo del trabajo regula normativamente a la coalición y sindicato, conjuntamente con otras instituciones laborales, determinando las relaciones obrero patronales-- y la actitud de la clase desposeída frente al estado, en los conflictos de trabajo.

La finalidad de la coalición y el sindicato es dignifi-- car la persona del trabajador mediante su mejoramiento económico y-- social a través de la unificación proletaria. Ambas instituciones --pretenden un nuevo concepto de la sociedad, en que no existía la --reacción natural para un determinado sistema económico social, considerando a los trabajadores en el seno de la unidad productiva y fue--ra de ella. Proclamando conjuntamente con los obreros el camino certe--ro, para que su esfuerzo de trabajosea justamente remunerado y se lo--gre en consecuencia la emancipación de quienes incorporan utilidad a las cosas.

Como hemos visto estas garantías sociales consagradas -- en el artículo 123, en el apartado "A" de la fracción XVI expresa: --

los obreros como los empresarios tendrán el derecho para coaligarse en defensa de sus intereses, formando sindicatos, asociaciones profesionales, etc, y en el apartado B, fracción X dice: Los trabajadores tendrán el derecho de asociarse para la defensa de sus intereses comunes, podrán, así mismo, hacer uso del derecho de huelga previo el cumplimiento de los requisitos que determine la Ley, respecto de una o varias dependencias de los poderes públicos cuando se violen de manera general y sistemática los derechos que consagra este artículo, al ser interpretadas por los autores doctos en la materia son objeto de discrepancia, al profundizarse sobre la posición que debe adoptar la asociación profesional con relación al Estado. El maestro Mario de la Cueva en su obra sobre Derecho del Trabajo, concibe que no existe antagonismo ya que la soberanía del estado nunca ha significado absolutismo, por lo que sincontraponersele la asociación profesional goza de autonomía, la que se encuentra limitada; y de no existir esta limitación consistiéndose el ejercicio arbitrario de la autonomía resultaría que desaparecería el Estado moderno.

El maestro Trueba Urbina, en su obra Nuevo Derecho del Trabajo, es partidario de la autonomía completa de la Asociación Profesional, ya que esta se encuentra amparada en los preceptos Constitucionales, sin que sea limitada ni restringida por el Estado, a pesar de que pugna por la transformación del mismo.

En nuestro particular criterio consideramos que si bien desde un punto de vista doctrinario, la actitud de la Asocia-

ción Profesional frente al Estado se presta a interpretaciones, la realidad en nuestro país ha demostrado que el Estado toma una serie de medidas para evitar cualquier posición sindical que lo pueda afectar en su integridad política, por lo que de hecho la autonomía sindical frente al Estado ha sido inoperante.

Libertad de Asociación Profesional frente al empresario  
Al ser la Asociación Profesional uno de los medios defensivos del proletariado frente a la clase patronal, lógico es que la actitud ante el patrón es de pugna por la adquisición de mejores condiciones sociales. Y si se pretendiera una colaboración absoluta de intereses, ello sería imposible, ya que los intereses del trabajador y los del patrón son diferentes.

Se ha intentado la creación de sindicatos mixtos, en el que intervengan patrones y obreros, sin embargo debido a que han sido considerados como desvirtuantes de las características de lucha obrera, no han logrado aceptación. La admisión de este tipo de asociación, sería un retroceso en la lucha sindical, pudiendo llegar a canalizarse esta Asociación mixta en una organización similar al gremio, que como hemos visto únicamente trajo beneficios exclusivamente a la clase patronal, convirtiéndose en una oligarquía de quienes tenían la categoría de maestros.

Libertad Coalitiva. La libertad de coalición es una garantía social que significa la posibilidad y el derecho de unirse en defensa de los intereses comunes, facultad que fue drásticamente ---

reprimida en sus orígenes quedando vedada a los trabajadores por tener un significado antagónico con la exagerada legislación liberaligta.

Este agrupamiento de trabajadores, necesario para fundamentar una lucha ordenada y organizada, afluye en medios defensivos como la Asociación Profesional y la Huelga, teniendo un objetivo principal que es la abolición de privilegios, económicos, políticos y sociales, los que antes de su reconocimiento legal, predominaron radicalmente y ante los cuales se opuso como una resistencia de los desposeídos a los hechos generadores de la injusticia social; al constituirse mediante la unificación de sus miembros en una potencialidad transformativa de las relaciones productivas, no lo hace en forma abstracta sino conforme a las necesidades concretas de su clase social. Por sus características esta agrupación, en sus inicios como ha quedado asentado, transgredió el derecho positivo y en lo que respecta a la acción de sus miembros fue igualmente contrarrestada, al quedar tipificada dentro del supuesto de un ilícito penal que perduró hasta el siglo XIX, cuando la esperanza común se transformó en una directriz de lucha concretada a lograr la conquista del derecho coalitivo. La motivación que principalmente la originó fue la situación de miseria que al amparo del individualismo afectaba a los obreros.

El principio fundamental de esta institución obrera en su formación fué el de influir directamente en las leyes económicas de oferta y demanda, protegiendo los intereses coalitivos a través-

de una acción encauzada a derribar amenazando el clásico concepto de libertad contractual de trabajo.

Evolución de ambas instituciones en México, de conformidad con lo antes expresado, las coaliciones y sindicatos empiezan a organizarse cuando el régimen liberal clásico es transformado por la clase trabajadora.

En nuestro país, a inicios de la Revolución, los centros mineros y las fábricas textiles fueron los sitios de grandes concentraciones de trabajadores industriales. Existiendo también agrupaciones sindicales de algunos oficios entre los que adquirieron mayor importancia fueron los de artes gráficas, de construcción, de panaderos y los de sastres.

En lo que respecta al gremio ferrocarrilero a decir del Dr. Lombardo Toledano se encontraba: todavía en la etapa de la lucha por desplazar a los obreros norteamericanos que los manejaban. Poco tiempo después de logrado su propósito, empezaron a agruparse en hermandades, a semejanza de los organismos de los ferrocarrileros de los Estados Unidos de Norteamérica. ( 12 )

La teoría y práctica de la organización sindical fué el anarcosindicalismo, el cual según el autor citado anteriormente, no duró mucho tiempo porque la guerra civil obligó a los trabajadores a tomar partido. Sin embargo en el lapso que tuvo aplicación se

(12).- Lombardo Toledano, Teoría y Práctica del Movimiento Sindical, Editorial Magisterio, México, 1950, p. 52.

formó el denominado Grupo Regeneración, encabezado por los hermanos-Flores Magón en 1911, que presentó un programa, con orientación doctrinaria para la lucha de las agrupaciones obreras con tendencias -- revolucionarias o innovadoras. Sus principios contenían finalidades -- que logran, la libertad económica, por medio de la entrega al pueblo de las tierras que detentaban los grandes terratenientes, el alza de salarios y la disminución de las horas de trabajo, abstracción a la influencia del clero en el gobierno y en el hogar. ( 13 )

Una fase del movimiento obrero para ganarse su libertad económica fué en el año de 1912, cuando se organiza la Casa del Obrero Mundial, centro de reunión de las organizaciones obreras del Distrito Federal entre las que encontraban: La Unión de Albañiles y Canteros, el sindicato de sastres, la Confederación Tipográfica, etc.

Los principios de la Casa del Obrero Mundial fueron -- anarquistas radicales en un principio y posteriormente moderados; -- en sus inicios no aceptaban ninguna forma de gobierno clase de leyes y el uso de la violencia, etc, para llegar a una propiedad social. -- Dentro de esta ideología tenían un gran valor coaliciones y sindicatos, puesto que de los grupos obreros dependería la huelga general -- que aniquilaría el sistema capitalista.

El Movimiento Obrero se fortalece en la etapa revolucio

(13).- Allan Victor, *Historia del Movimiento Obrero en América Latina*, Liberos Mexicanos Unidos, México, 1964, p. 112.

81

naria colaborando con el Ejército Constitucionalista, dentro de una ideología completamente moderada. En 1916 dan un cambio en la acción sindical la Federación de Sindicatos y la Casa del Obrero Mundial al proclamarse nuevamente por la acción directa; por lo cual el ejecutivo a cargo de Venustiano Carranza, emite un decreto en el cual se manifestó la postura gubernamental, afirmándose que: Si bien la Revolución había tenido como objetivo la destrucción de la dictadura capitalista, no debía de permitir que se levantara otra perjudicial, como sería la tiranía de los trabajadores; dándose a conocer en dicho documento medidas drásticas contra el movimiento obrero, que afortunadamente no pasaron de amenazas.

En el año de 1917 se cambian los medios de acción directa en la lucha obrera por una táctica, renovadora que logra consagrar en la Ley suprema, las garantías sociales de coalición y sindicato.

El fundamento de la libertad sindical se encuentra en el artículo 123 Constitucional, en la fracción XVI que establece: Tanto los obreros como los empresarios tendrán derecho para coaligarse en defensa de sus respectivos intereses, formando sindicatos, asociaciones profesionales, etc.

A partir de la citada consagración se permite la libre manifestación para que la fuerza de trabajo, se organizara y dirigiera a lograr la superación de los intereses comunes de sus

integrantes, con bases en principios de justicia social.

Al principio se facultó a los Estados para legislar sobre materia obrera y es hasta el año de 1931, cuando adquiere la Ley del Trabajo una vigencia Federal.

El devenir sindical parte de la primera Central Obrera, constituida el 10. de mayo de 1918, en Saltillo Coah., denominada la CROM, cuya táctica fué de colaboración con los regimenes gubernamentales, adquiriendo gran fuerza y poder hasta su desintegración.

En 1921 se constituyó la CGT, cuya acción fue anarquista. Al año siguiente fué fundada la CNCT, con ciertas tendencias católicas.

En 1929 de los sindicatos agregados se formó la FSTDF, cuyos dirigentes fueron Fidel Velázquez, Jesús Yurén, etc.

La organización de más renombre después de la C.R.O.M., que hemos tenido es la C.T.M., que nació de un Congreso de la -- Unidad convocado por el Comité de Defensa Proletaria, en el que tomaba parte el elemento Marxista Comunista, que se formó en torno del Presidente Lázaro Cárdenas, contra la declaratoria amenazante del Jefe Máximo de la Revolución Mexicana, general Plutarco Elías Calles y la actitud conjunta de la C.F.O.M., y la C.G.T

esta última abandonando su línea de conducta anarconsindicalista ante el movimiento obrero de la nación. ( 14 )

Concepto de Coalición. Múltiples definiciones se han dado sobre la coalición, todas ellas integradas de un similar contenido, apreciado desde el punto de vista más importante que han considerado sus autores.

Para nuestro estudio partiremos de la más aceptada que es la de Paul Pic, quien la entiende como: La acción concretada por un cierto número de trabajadores con el fin de influir directamente sobre las condiciones de trabajo o de salario, a su decir, la acción concertada de trabajadores es a la coalición lo que el ultimátum a la guerra y, trae en si siempre la idea de -- una lucha virtual, de un conflicto al menos latente entre dos colectividades, la una obrera, la otra patronal, es el preludio ( 15 ) harto ordinario de la huelga o suspensión brusca del trabajo.

( 16 )

Existen también conceptos que pretenden hacer más explícita la coalición como son los de los siguientes profesores:

a).- Alberto Trueba Urbina, nos comenta que este derecho social es "el primer acto que se realiza en ejercicio de --

(14).- Gilazar Escobar, Líderes y Sindicatos, Ediciones T.C., México S.C.L., México, 1953, p. 121.

(15).- Pic Paul, cit. Balcells Juan, Lecciones de Legislación del Trabajo, Editorial Feus, Madrid, 1933, p. 353.

(16).- Pic Paul, cit. Trueba Urbina Alberto, Tratado Teórico Práctico del Derecho Procesal del Trabajo, Editorial Porrúa, México, 1965, p. 485.

libertad para constituir las organizaciones de defensa de los-- intereses comunes de las clases sociales". ( 17 )

"No puede tener otra significación que la unión acci - dental de obreros no sindicalizados para alcanzar alguna finali - dad de tipo profesional, entre las que puede presentarse por -- ejemplo, la de declarar una huelga. Pero no está por demás --- aclarar una huelga. Pero no está por demás aclarar que en la - realidad, la huelga provocada por una coalición de trabajadores sólo puede presentarse como caso excepcional en aquellas nego - ciaciones o empresas en que por cualquier causa los obreros no están sindicalizados o se encuentran en manos de dirigentes cha - rros". ( 18 )

b).- Mario de la Cueva, quien la interpreta como "el-- fundamento del Derecho Colectivo del Trabajo que significa la - posibilidad y el derecho de unirse en defensa de los intereses - comunes".

c).- Juan Balella asevera que se emplea generalmente-- en sentido lato para indicar también el derecho o la libertad -

---

17).- Trueba Urbina Alberto.- Nueva Ley Federal del Trabajo, -- Editorial Porrúa, México 1970, pág. 146.

18).- Trueba Urbina Alberto.- Tratado Teórico Práctico de Dere - cho Procesal del Trabajo. Pág. 985.

de huelga o de lock-out"... ( 19 )

d).- Groh afirma que es "toda unión de trabajadores - con el propósito de defender sus respectivos intereses económicos".

e).- Juan Estrella Campos, nos dice al respecto: "La-- coalición se gesta como un acto preliminar a la declaración, de una huelga o un paro". ( 20 )

ANALISIS DEL CONCEPTO DE COALICION.- De conformidad -- con la definición citada de Paul Pic, en que la coalición es -- "una acción concertada por un cierto número de trabajadores o -- de patrones con el fin de influir directamente sobre las condiciones de trabajo o salario", se deduce lo siguiente en un análisis de la misma:

UNA ACCION.- Se desentraña que su autor le imprimió -- un sentido belicoso, refiriéndose propiamente a un combate o -- guerra entre trabajadores y patrones.

CONCEPTADA.- Se entiende a nuestro parecer, el pacto o acuerdo reflexivo de los trabajadores o patrones.

POR UN CIEPTO NUMERO.- Realmente esta expresión nos --

nos conduce a la veracidad de la agrupación, aritméticamente -- hablando y que constituye una unidad.

TRABAJADORES.- Es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal, entendiéndose por trabajo toda actividad humana, intelectual o material, independientemente del grado de preparación técnica requerida por cada profesión u oficio.

O DE PATRONES.- Esta expresión se refiere a las agrupaciones de personas físicas, que utilizan servicios de los trabajadores.

CON EL FIN.- Se refiere, a la solución de los motivos que originaron la coalición, es decir, el objeto de la misma.

DE INFLUIR DIRECTAMENTE.- Entendiéndose como el hecho de causar efectos, sin tergiversar la línea trazada como objetivo.

SOBRE LAS CONDICIONES DE TRABAJO O SALARIO.- A nuestro parecer se concibe que se van a realizar los objetivos por encima de cualquier modalidad establecida con anterioridad a la agrupación obrera.

Nuestra Ley Federal del Trabajo en vigor dice: "Coali-  
ción es el acuerdo temporal de un grupo de obreros o patrones -  
 para la defensa de sus intereses comunes"; como se desprende de  
 la comparación de esta última con la de Pic, existe una verdadera  
 concordancia como lo dilucidaremos a continuación:

ES EL ACUERDO.- Es decir la resolución o reflexión de-  
 los trabajadores, coincidiendo con la palabra "concertada", --  
 usada en la definición anterior.

TEMPORAL.- Una vez solucionada la causa que le dió ori-  
 gen desaparece o se transforma en otra institución. Esta carac-  
terística no la tomó en cuenta Pic.

DE UN GRUPO DE OBREROS.- A nuestro parecer el conjunto  
 de varios trabajadores. Nuevamente encontramos similitud con -  
 la definición citada, ya que ésta al referirse a un "cierto nú-  
 mero", lo está haciendo a la agrupación aritmética de trabajado-  
res.

O PATRONES.- Este sustantivo se identifica en ambas de-  
 finiciones, refiriéndose como se indica a quienes utilizan el -  
 servicio de los trabajadores.

PARA LA DEFENSA.- Es decir proteger a los trabajadores,

90

ampararlos con la fuerza que dá la coalición, como instrumento de éstos ante la desigualdad de clases, asemejándose con los -- vocablos "a una acción", ya explicados.

DE SUS INTERESES COMUNES.- Es decir en las necesidades, y derechos obreros, concuerda con la expresión: "sobre las con condiciones de trabajo o salario", ya que éstas son especificaciones de las necesidades del trabajador.

CONCEPTO DE SINDICATO.- Al igual que la coalición el - sindicato ha sido objeto de variadas definiciones, todas de con formidad con el aspecto doctrinario que le han imprimido sus -- autores.

Máximo Leroy considera al sindicato como el organismo- que despierta al trabajador la conciencia a sus problemas para- dejar de ser un sujeto aislado, es la institución; "donde re - flexiona acerca de su condición, donde trata de mejorarla, don- de aprende a resolver por la reflexión y la acción el problema- de su inferioridad, de su ignorancia y su obediencia. Así --- pues el Sindicato es una educación; los teóricos dicen que es - una escuela de la voluntad; dicen también que es una escuela -- de la voluntad; dicen también que es una escuela de la solidari dad. La agrupación Sindical tiene, de tal manera un carácter - intelectual y moral que garantiza a sus miembros una superioridad.

dad evidente. A reflexionar y a obrar, eso es lo que incita, - gracias a él los trabajadores se harán capaces de la liberación a que tienen derecho y se acostumbrarán a no buscar sino en si mismos la fuerza para con su deber". ( 21 )

Ricardo Temoche Benitez lo considera como: "una organización continua y permanente creada por los trabajadores para - protegerse en su trabajo, para mejorar las condiciones del mismo, a través del contrato colectivo; luchar por la mejoría de - sus condiciones de vida y para forjar los medios con los cuales los trabajadores expresen sus puntos de vista sobre los problemas de la sociedad". ( 22 )

El Maestro Trueba Urbina, interpretando el pensamiento marxista, considera a los sindicatos "como un instrumento para la lucha política que pugnará por la emancipación de la clase - trabajadora. Son indispensables para la guerra de guerrillas - cotidianas entre el capital y el trabajo, son todavía más importantes como medio organizado para la abolición del sistema de - trabajo asalariado". ( 23 )

---

21).-Leroy Maximo.- Derecho Consuetudinario, Pùblicasiones S.I.C México 1950, pág. 39 y 40.

22).-Temoche Benites Ricardo.- El Sindicato Moderno, Editorial - Publicaciones de la Escuela Sindical de Lima, Lima 1955. -- pág. 20.

23).-Trueba Urbina Alberto.- Diccionario Obrero, Editorial Botas, México 1948, pág. 442 y 443.

Por lo que de acuerdo con la última posición expuesta- el citado autor concluye: "sindicato obrero es expresión del - Derecho Social de asociación profesional, que en las relaciones de producción lucha no sólo por el mejoramiento económico de -- sus miembros, sino por la transformación de la sociedad capita- lista hasta el cambio total de las estructuras económicas y po- líticas". ( 24 )

La Ley Federal del Trabajo en vigor en su artículo 356 define el sindicato en forma similar a la coalición, es decir,- como: "la asociación de trabajadores o patrones, constituida-- para el estudio, mejoramiento y defensa de sus respectivos inte- reses".

A nuestro parecer la concepción del sindicato, más --- aceptable, depende del grado de desarrollo en que se encuentre- la clase trabajadora en un país determinado; ya que aquéllos -- donde el movimiento obrero es incipiente, lo único que se pre- tende es el equilibrio de las fuerzas con la finalidad de con- quistar mejores condiciones de vida. En donde adquiere un desa- rrollo potente, sus miembros se fijan objetivos comprendidos -- por el sindicalismo, "que es la teoría y práctica del movimien- to obrero sindical, encaminado a la transformación de la socie- dad y del Estado".

ANALISIS DE LA DEFINICION DE NUESTRA LEY.

ASOCIACION DE TRABAJADORES O PATRONES.- Términos dentro de las cuales se elimina la constitución de un sindicato -- mixto de trabajadores con patrones. Es un derecho de quienes -- prestan un servicio a otro mediante una remuneración y cumpliendo un deber; teniendo dicha agrupación personalidad propia. --- "Quedan comprendidas todas las actividades que pueden conducir a la elevación del nivel social de los trabajadores, en el terreno material, intelectual o moral". "Su funcionamiento no -- propende únicamente a la lucha de clases sino a finalidades --- ideales y económicas, para estudiar la situación de los trabajadores y procurar su mejoramiento, por una adecuada organización y mayor preparación de sus componentes". ( 25 ) De lo mencionado con anterioridad consideramos, que el sindicato en nuestro -- Derecho del Trabajo, los que pueden ser:

I.- GREMIALES, los formados por trabajadores de una -- misma profesión, oficio o especialidad.

La agrupación de los miembros de esta forma sindical -- es por la similitud de actividades y problemas, con una variedad en los centros de trabajo. A través del sindicato gremial -- se pretende la defensa de mejores condiciones económicas y sociales de sus integrantes, los cuales pertenecen exclusivamente

a un sector determinado, es decir, de la misma profesión, oficio o especialidad, lo que es contrario a una unificación clasista del proletariado y por ende favorable para la clase patronal -- una o varias empresas de la misma rama industrial instaladas en dos o más entidades federativas.

Su aplicación tiene como resultados, un conocimiento genérico de los problemas obreros y el aislamiento entre los representantes y los trabajadores.

V.- DE OFICIOS VARIOS, los formados por trabajadores de diversas profesiones. Estos sindicatos sólo podrán constituirse cuando en el municipio de que se trate, el número de trabajadores de una misma profesión sea menor de veinte.

La existencia de esta forma, es el permitir la facilidad de constituir sindicatos en las poblaciones donde sería difícil agrupar un número de veinte trabajadores.

#### C).- COMPARACION LEGISLATIVA.

INGLATERRA.- En este País donde quizá el origen de la coalición es anterior al propio industrialismo, su aparición -- está ligada a la asociación profesional, por lo que el nacimiento de ambas instituciones queda situada en los finales del Si-

glo XVII y el XVIII. Entre los antecedentes que fueron causas para que los obreros pugnarán por la conquista de este derecho, se encuentran los siguientes:

a).- En el año de 1720, unos dueños de establecimientos, de sastrería se querellaron al Patrimonio, "afirmando que los obreros habían formado una asociación que comprendía cerca de siete mil obreros y cuya finalidad era lograr un aumento en los salarios"; pronunciando la citada autoridad, en ese mismo año una Ley que señaló los salarios máximos.

b).- Las Leyes de 1799 y su reforma de 1800, que fortalecen la corriente patronal al establecer una supuesta libertad contractual, que facultaba al patrón para imponer unilateralmente todas las condiciones al trabajador.

d).- Se señala también como precedente de la conquista de este derecho, el Reglamento de Trabajo por medio del cual -- el empresario hace sentir la obligatoriedad de sus decisiones". El reglamento de trabajo era una reglamentación colectiva de -- las condiciones de trabajo y era la prueba de que el principio de la Escuela Liberal había fracasado, pues el contrato de trabajo procedía no de una libre discusión, sino del reglamento -- del trabajo que era en realidad la voluntad autoritaria del empresario"; con lo que a nuestro parecer se manifiesta una de -- las tantas contradicciones, en las que ineludiblemente tenía -- que participar el individualismo clásico, descubriendo su verda-

dera fase de parcialidad total hacia el capital y atentando contra sus principios de igualdad y libre manifestación de voluntad.

Ante estas circunstancias, el proletariado lucha por conseguir la estipulación legal de la libertad coalitiva logrando:

a).- La anulación de las Leyes de 1799 y 1800.

b).- Las Leyes de 1824-1825, que conceden la coalición prohibiendo otros derechos como son los de huelga o el trade -- unions ( reunión de obreros ); se admite la reunión de trabajadores para la defensa de sus intereses quedando subsistente la sanción del common law ( derecho común ) en materia de conspiración ( conspiracy ) para la suspensión de labores.

c).- En 1871 el Trade Unión Act. eliminaba las limitaciones de las Leyes de 1824, 1825; "confirmando la abolición -- del delito de conspiracy en el campo de las coaliciones obreras.

d).- En 1875 La Conspiracy and Protection of Property-Act. ( LEY DE CONSPIRACION Y DEFENSA DE LA PROPIEDAD ) que abolió el Criminal Law Amendment Act ( LEY CRIMINAL DEL DEFECTO-DE ENMIENDA ), que sancionaba; "los actos de violencia cuando-

se efectuaban en un conflicto laboral".

e).- La Ley de 1875 permite el acuerdo entre dos o más personas, con el fin de provocar o sostener una contienda relativa al trabajo.

Unicamente quedan sancionados con multa y arresto algunos hechos usados como maniobras para lograr la participación de los compañeros renuentes, como son los siguientes:

a).- El acto cometido por una sola persona que sea punible.

b).- Los atentados contra la "libertad y especialmente la violencia, la amenaza, el picketing ( o sea el seguir a una persona o rondar su casa o el local donde trabaja ), el raftering ( esto es el esconder o cambiar de sitio la ropa de trabajo o herramientas )".

c).- En el año de 1906 se fundamenta el "Trade Disputes Act, el que especifica claramente que no existen sanciones para la coalición ni penal ni civilmente, restringiendo las prohibiciones excepcionales de la Ley de 1875, y por lo tanto dándole mayor seguridad a la realización de las agrupaciones obreras"; admitiéndose también la Asociación Profesional.

FRANCIA.- Después de la desaparición del régimen gremial, el liberalismo en este País, vedó cualquier manifestación coalitiva, con la excusa de no permitir un resurgimiento del -- feudalismo, sin lograr percibir que este derecho obedecía a causas muy diferentes a las que originaron los gremios, causas que se encontraban dentro del mismo sistema liberalista.

Este criterio que sirvió de fundamento a la Ley Chapelier el 14 de junio de 1791, el cual se sustentaba en lo siguiente: "varias personas han intentado revivir las corporaciones, formando asambleas de artes y oficios, el que se ha designado, presidente, secretario y otros empleos. El fin de estas asambleas, que se propongan en el reino y que han establecido relaciones con las otras localidades, es forzar a los empresarios y maestros a aumentar el precio de la jornada de trabajo, impedir arreglos amistosos y obligar a los obreros a firmar en registros especiales el compromiso de someterse y otros reglamentos que se permiten hacer". El fin fué de evitar cualquier viscosidad de carácter obrero, reforzando lógicamente el sistema individualista, del que es portavoz: "la burguesía al hacer la declaración de que el Estado quedaba al servicio de la ideología individualista y liberal, y en consecuencia, al servicio de la clase social que la profesaba y defendía; todo acto que intentara turbar el nuevo orden sería un crimen a los principios del Estado". Por lo que se reprime cualquier acuerdo de

trabajadores agrupados que tienda a la inaceptabilidad de prestar servicios a un precio determinado, previa y unilateralmente establecido por el empresario, sancionando esta conducta, con una penalidad consistente en arresto o multa de acuerdo a lo dispuesto en el precepto legal, que la encuadraba como atentado de la libertad de trabajo.

Por la misma razón quedaron reducidos los trabajadores a practicar únicamente reuniones liberalistas que no afectaran la Ley de la oferta y la demanda, las que fueron aceptadas por el gobierno. La citada Ley fue lo demasiado explícita para evitar todo género de consecuencias que produjera la agrupación coalitiva obrera, al negar también la asociación profesional y la huelga. Reafirmando esta posición surge la Ley del 6 de octubre de 1791 estableciendo que: "la pena de arresto en ella establecida era potestativa para los dadores de trabajo y obligatoria para los obreros"; ley que fue complementada por la del 22 de abril de 1803, que en forma genérica sin distinción de actividad alguna niega la coalición.

En el año de 1805, el día 12 de abril un decreto del imperio ratificado por el Código Penal de 1810, prohíbe las coaliciones a los obreros, permitiéndose únicamente a los patrones, a quienes en el sentido individualista pertenecía, a pesar de que denotaba una injusticia a todas luces. El último ordena --

miento citado terminó con cualquier esperanza de igualdad al -- consignar en los numerales "291 y 292 una parcialidad pues esta -- ban dirigidos en contra de los trabajadores y de acuerdo a los -- Artículos 415, permitía el paro de Lock Out restringiéndolo úni -- camente cuando tendía a una reducción abusiva de los salarios".

Ante estas imposiciones que dejaban a los proletarios -- a merced del patrón, surgen reacciones de quienes tienen un des -- gaste psicofísico en la producción, lográndose únicamente que -- se les prohibiera a los patronos esta libertad, mediante una -- rectificación al Código Penal por la Ley del 27 de noviembre de 1849. Impulsándose nuevamente los obreros pugnan por lograr -- influir determinadamente en las Leyes de la oferta y demanda -- para aumentar sus salarios, siendo rechazados, pero sin embargo motiva una causa común que viene a dar como resultado la Ley -- del 15 de mayo de 1864, la cual en forma limitada permite la -- reunión coalitiva, reconociendo la huelga y sancionando con fi -- nalidad preservativa los atentados contra la libertad de traba -- jo, en los que se usara la violencia en vías de hecho, la amena -- za o maniobras fraudulentas, etc, prohibiciones que dejan al -- ejercicio coalitivo amputado de sus medios principales de reali -- zación.

Es hasta la Ley de fecha 21 de marzo de 1884, con la -- que se consigna prácticamente esta libertad total con la salve

dad de que: " La libertad de coalición no está suficientemente protegida, a toda vez que puede el juez encontrar en la expresión usada por el Art. 414 ( arresto o multa de ambas penas, -- los atentados contra la libertad de trabajo o de industria realizados, sea mediante violencia, vías de hecho, amenaza o maniobras fraudulentas ) del Código Penal elementos de represión rigurosa".

En la Ley de 1901, se consigna expresamente el Derecho de Coalición y el de Asociación Profesional. La última Ley de que tenemos conocimiento es la de 1946, que plasma los derechos sociales del hombre entre los que se encuentran los que hemos venido mencionando.

ALEMANIA.- El Código Industrial de 21 de julio de 1869, permite en su artículo 153, la libertad de Coalición. Poste -- riormente la Ley de 18 de julio de 1881 y la de 1884, lo ratifican, sin embargo subsisten limitaciones de carácter penal, en -- los casos de atentados a la libertad de trabajo mediante violación o amenaza, etc.

La Ley de 22 de Mayo de 1917, elimina las punibilidades que las anteriores leyes permitían. La Constitución de Weimar de 1919 en su artículo 153 consagra la asociación y la coalición extensivamente para todas las profesiones, definiendo --

los citados derechos como medios para la defensa y mejoramiento de las condiciones económicas y sociales.

BELGICA.- La libertad de coalición fué reconocida por la Ley de 31 de mayo de 1866, al año siguiente entra en vigor el Código Penal, que en su artículo 310 penaba la violencia, injuria, amenazas y las aglomeraciones en la proximidad de los establecimientos o de los domicilios de sus directores, las cuales se consideraban como presuntas intimidaciones. Estas penalidades son abolidas hasta la Ley de 24 de Mayo de 1921. Permi-tiéndose ya libremente la asociación profesional y la coalición.

ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA.- El Sherman Act de --- 1890, prohíbe las coaliciones y Asociaciones, es precisamente hasta el año de 1914 mediante el Clayton Act, que se protege a las garantías citadas. En algunos estados del noreste y oeste se promulgan las Leyes de 1917 y 1919; conocidas con el nombre de Criminal Syindicalism Acts, que restringen estatalmente los derechos sociales obreros. El ejercicio de los derechos sociales de coalición y asociación son practicados con las excepciones mencionadas, llegándose a formar Federaciones de Sindicatos.

MEJICO.- La conquista de las garantías sociales y en especial las de coalición y asociación profesional, fueron la constatación de los anhelos de aquéllos que ofendieron sus vi-

das en las luchas obreras de Cananea y Río Blanco en los años-- de 1906 y 1907, donde se celebraron acuerdos con el objeto de -- lograr beneficios sociales; a pesar de que el dictador los con-- sideraba como atentatorios a su régimen y al supuesto libre --- ejercicio de la industria. Por su importancia y características -- estas estos movimientos huelguísticos fueron un reflejo de la lu-- cha de clases existente en esa época. La Huelga de Cananea fué reprimida sangrientamente y en lo que respecta a la de los tex-- tiles, previo el laudo arbitrario de don Porfirio, se dió la -- masacre acostumbrada por el sistema; a fin de someter a quienes luchaban por sus derechos.

En el Pacto con el Ejército Constitucionalista en plena Revolución para ser exactos en el año de 1915, éste se obliga por conducto de su jefe Venustiano Carranza a expedir leyes-- obreras; con base en esta promesa en varios lugares que contro-- laban los revolucionarios, se dieron coaliciones y asociacio-- nes cuyos fines fueron el mejoramiento de los obreros, teniendo como aliados a los comandantes militares y con la posibilidad-- de hacer efectivas sus peticiones por medio de la huelga.

A partir de la Constitución de 1917, se consagra y -- realmente en la Fracción XVI, del Artículo 123 los derechos de Coalicón y Asociación, para la defensa de los intereses de la -- clase obrera, protegiéndose el uso de éstos derechos para la --

grar beneficios a los trabajadores, que con anterioridad eran -  
negados sin planteamiento alguno por los patrones.

D).- SEMEJANZA Y DIFERENCIA DE LA COALICION CON OTRAS-  
INSTITUCIONES.

COALICION, ASOCIACION PROFESIONAL.- A pesar de que la  
coalición es el prólogo necesario de la Asociación y la Huelga,  
existen diferencias entre estos derechos sociales como lo vemos  
a continuación.

a).- Con la Asociación Profesional.- La connotación --  
que tiene la Asociación Profesional para con el derecho de Coa-  
lición, se encuentra precisamente en que la primera tiene perso-  
nalidad jurídica propia, siendo permanente, y la Coalición es--  
el acuerdo temporal, esporádico y transitorio para la defensa -  
de intereses comunes, satisfecho lo propuesto, puede desapare--  
cer; es decir su diferencia estriba: "en que esta tiene un ca-  
rácter estable y permanente, mientras que la Coalición puede --  
ser un agrupamiento accidental y temporal que apenas conseguido  
o fallido, el fin, se disuelve". En nuestra Legislación la Aso-  
ciación Profesional es una organización permanente para el estu-  
dio y defensa de los intereses de la clase obrera. "No se con-  
tituye con la decisión de un conflicto determinado, sino que --  
considera los problemas totales que pueden presentarse a los --

trabajadores y patrones, como factores integrantes de la producción"; dándose también el caso de que la Coalición se encauce a una asociación profesional de la que indefectiblemente es el antecedente, su apoyo, sin el cual no se produciría; es de hacer notar que no siempre se realiza la Asociación Profesional o la huelga, puesto que como ha quedado indicado se dan casos en que la Coalición es efímera porque logra de inmediato su propósito.

"De acuerdo con la Ley Federal del Trabajo, hay una -- distinción meridiana entre el término coalición y sindicato; -- pues bien puede existir o realizarse una coalición de trabajadores sin que haya sindicato; es decir, la coalición se gesta como un acto preliminar a la declaración, de una huelga o de un paro; pero en el caso de la existencia del sindicato, éste es -- una coalición permanente y sería el único con capacidad y personalidad para declarar una huelga o un paro, porque es el genuino representante de los trabajadores afiliados.

Entonces la coalición puede existir, siempre que no haya sindicato, pero cuando lo hay es el sindicato una coalición permanente, para los efectos de la Ley del Trabajo". ( 26 )

---

26).- Estrella Campos Juan.- Apuntes de Derecho del Trabajo, México, 1970, pág. 43.

En síntesis creemos que la distinción que ha venido - predominando doctrinariamente es ambigua, ya que primeramente - enfoca la diferencia en la posible temporalidad y con un objetivo accidental, pero al mismo tiempo se comprende que es subsistente y latente en la asociación profesional. En un particular sentido de analizarla, la coalición, se manifiesta en dos modalidades, temporal y permanente; sin que ninguna de ellas por el hecho de estar revistada de ciertas características secundarias, deje de ser coalición. Por lo que creemos comprendida la asociación profesional como especie del género coalición, a pesar de tener más formalidad en su integración. Ambas instituciones son combativas, teniendo la coalición la característica de usar la táctica de una guerra declarada, y el sindicato únicamente - la de hostilización al enemigo mediante la perseverancia de sus miembros. La coalición se propone resultados a corto plazo. --

Mientras la asociación pretende obtenerlos plácidamente en un tiempo considerable.

Ante la ineficacia de la Asociación profesional para sus objetivos, resurge por lo regular el matiz coalitivo.

COALICION Y HUELGA.- Como hemos citado la coalición - es consecuencia de una reunión de trabajadores con un objetivo de terminado que lleva implícito un ultimátum, el que de no ser ---

aceptado provoca la suspensión de labores, restringiéndose solamente dicha advertencia cuando hay un sometimiento del patrón, a lo exigido por los obreros.

Al igual que en la Asociación Profesional, la Coalición es el fundamento de la Huelga, y mientras ésta última no se efectúa, el agrupamiento obrero se proyecta sobre realizaciones futuras al constituirse en una: "amenaza que probablemente devendrá en guerra, si el patrono no otorga a sus obreros -- las concesiones". Por otra parte su aparición refleja desigualdad en las relaciones obrero-patronales, tanto transitorias como permanentes. Cuando se efectúa una coordinación después del citado ultimátum, tendrá como causa necesariamente el sometimiento empresarial a la proposición que le hicieron los miembros coaligados en forma precisa y perentoria, si por el contrario no existe aveniencia y se lleva a cabo la huelga, queda latente la coalición ya que existe sin manifestarse exteriormente, es decir: "no es únicamente su antecedente porque subsiste durante todo el período de huelga, si la coalición, o sea el concierto de los trabajadores cesarán terminaría la huelga, pues se rompería la unidad y el propósito de defender los intereses comunes".

TITULARIDAD DEL DERECHO DE HUELGA.- Los obreros en todas las etapas de su devenir histórico han luchado por trans-

formar su pluralidad de voluntades individuales, en una sola voluntad coordinada a lograr objetivos propios y acordes a la colectividad. Para el logro de este fin han combatido contra los intereses del adversario patronal, el que siempre ha tratado de contrarrestarlos, fomentando a través de la división la debilitación; conducta que obedece a un temor patronal hacia la unificación proletaria. El imperativo necesario de la solidaridad de laborantes, es lograr justas sociales que los beneficien en sus intereses. La agrupación coalitiva es producto de un régimen capitalista de producción, puesto que de no existir división de clases no habría unificación proletaria, para suspender labores teniendo como medio la coalición. La huelga es un derecho imprescindible y necesario de la coalición y por lo cual no puede ser declarada, sin que la mayoría esté de acuerdo, a pesar de que lo hiciere el comité ejecutivo de un sindicato, pues daría como resultado su inexistencia.

Nuestra Ley Federal del Trabajo en vigor, estipula que la huelga es el resultado de una coalición, criterio que ha sido también sustentado por la Suprema Corte de Justicia en diferentes tesis, por lo que la ingerencia del Sindicato en una Huelga es en razón de la coalición de trabajadores, más no conbase en su capacidad representativa. Claramente se manifiesta la pertenencia del derecho de Huelga a la coalición cuando existen dos o más sindicatos en una empresa y el que tiene menos --

miembros, con la voluntad de éstos pretende establecer un estado de suspensión de labores total, sin que se tome en cuenta a los miembros restantes que constituyen mayoría y a quienes jurídicamente pertenece el derecho huelguístico.

A consecuencia de esta facultad los trabajadores tienen un control de la situación huelguística o del uso de este derecho sobre la asociación profesional, para que ésta se conduzca de conformidad con las exigencias de sus representados así como de sus intereses de base mayoritaria, sin que se convierta en guardián de la explotación patronal.

Por lo antes expuesto, consideramos que la coalición rebasa en finalidad y medios a la asociación profesional y que a pesar de la negación de ésta puede realizarlos, ya que la amenaza o ultimátum solo lo puede hacer efectivo la coalición; y si pretendieramos quitarle a la coalición este medio que le corresponde se transformaría en un simple derecho de reunión para beneficio de una asociación profesional, la que podría desviarse de la defensa de los intereses coalitivos.

Es decir, la coalición como voluntad mayoritaria, no solamente defiende los intereses de sus agrupados ante el patrón, sino que sirve de fuerza de presión para combatir a quienes traicionen y quieran impedir el libre ejercicio del derecho

de huelga, lo que se logrará a través del encauzamiento de la voluntad mayoritaria.

LA COALICION Y LAS DIFERENTES AGRUPACIONES.- Los bro -  
tes agrupativos que hemos señalado en el presente trabajo, tie-  
nen peculiaridades que los diferencian de la Coalición, algunos  
como los Gremios en forma tajante, puesto que persiguen objeti-  
vos distintos. En lo que respecta al Mutualismo y Cooperativis-  
mo encontramos que difieren básicamente, sin que se pueda desco-  
nocer que se abocan a problemas comunes, como lo es la transfor-  
mación del obrero de individualista en solidario, de subordina-  
do en asociado, de marginado en integrado; con nuevas actitudes  
frente a la vida, que históricamente benefician a los obreros -  
para que adquirieran el ímpetu necesario que los lleve a con-  
quistar justas sociales de trascendencia.

Nos permitimos esquematizar un bosquejo diferenciativo  
de las agrupaciones ya citadas y del derecho de reunión como si-  
gue:

COALICION	GREMIOS
1.- Pertenece al sistema de liberalismo económico.	1.- Su aparición y auge se encuentra en el Feudalismo.
2.- El acuerdo de trabajado - res implica solidaridad - de los mismos.	2.- Nunca existió solidaridad de los miembros explotados.

- |   |  |
|---|--|
| <p>3.- Su objetivo es mejorar la situación económica-social de sus integrantes.</p> <p>4.- No existen vestigios religiosos.</p> <p>5.- Sus miembros luchan por la defensa de sus intereses comunes.</p> <p>6.- Su formación parte de la pugna que existe entre las clases sociales.</p> | <p>3.- Su finalidad es la expedición de productos de calidad e incrementar el prestigio de la organización.</p> <p>4.- Hay cierta influencia religiosa.</p> <p>5.- Los maestros son los que buscan que se redituen beneficios exclusivamente para ellos.</p> <p>6.- Los gremios no fueron instrumentos de lucha de clases.</p> |
|---|--|

En lo que respecta al Mutualismo que es una asociación también diferente:

#### COALICION

- a).- Es una garantía social.
- b).- Afecta la libertad de contratación y por ende las leyes de oferta y demanda, desde el punto de vista del individualismo clásico.
- c).- Dignifica al trabajo, retribuyéndole su característica humana al trabajador.

#### MUTUALISMO

- a).- Se constituye con base en una garantía individual.
- b).- Respeta los principios liberalistas y tiene reminiscencia feudal.
- c).- Tolera la consideración del trabajo como mercancía.

- |  |   |
|--|---|
| d).- Es realista porque parte de la base económica y de una lucha de clases.   | d).- Es idealista al considerar que se puede lograr la solución de los problemas, sin afectar los intereses patronales.   |
| e).- Es fundamento básico para lograr la reivindicación-proletaria.  | e).- Solo tiene como mérito - el haber sido un antecedente de la clase obrera para lograr su unidad.  |
| f).- Pugna por la solución de - problemas obreros con <u>finalidades teleológicas.</u>                                 | f).- Con base en las cuotas - de los obreros, tiene <u>como finalidad cubrir riesgos como el paro, invalidez y vejez, con la desventaja de que la remuneración del proletario, - nunca permite la formación de un fondo suficiente.</u> |
| g).- Es el camino elegido por - los trabajadores para la - solución de sus problemas, después de amargas experiencias. | g).- Ha una experiencia del - proletariado, que ha dado resultados ineficaces.  |

En relación con el Cooperativismo.

COALICION

COOPERATIVISMO

- |   |   |
|---|---|
| a).- No admitió las reglas <u>libremente</u> aceptadas, de conformidad con el individualismo. | a).- Admite las reglas del <u>individualismo.</u> |
|---|---|

- b).- Infiuye como hemos ya se ñalado en las relaciones obrero patronales.
- c).- Pertenece al derecho social, limitando y contradicendo principios liberales.
- d).- En su aspecto reivindicativo pugna por la desaparición de una clase explotadora.
- b).- No interfiere las relaciones con el patrón, -- procurando únicamente -- substituir en beneficio del trabajador a los intermediarios.
- c).- Su formación es de acuerdo a los principios liberales.
- d).- Proyecta a los obreros - para que puedan conver-tirse en propietarios y compitan con los grandes consorcios, en las de -- producción y en las de -- consumo busca la eliminación de intermediarios.

Con el Derecho de Reunión:

#### COALICION

- a).- Agrupamiento, de trabajadores, es necesario que -- pertenezcan a la clase -- obrera.
- b).- El Derecho de Coalición -- lleva implícita la amenaza a la huelga.
- c).- Realizado el fin desaparece o queda latente en -- otra institución social.

#### DERECHO DE REUNION

- a).- Agrupamiento de hombres, -- es decir sin que sea necesario que pertenezcan a la clase obrera.
- b).- Su finalidad es de estar juntos o pensar conjuntamente.
- c).- Realizado su fin desaparece o forma parte de -- una institución del derecho Individual.

## EL COOPERATIVISMO UTOPICO Y LA COALICION.

La doctrina cooperativista encabezada por sus ideólogos utopistas, ante la inevitable legalización del derecho colectivo se opuso a éste, a través de algunos de sus representantes de más renombre entre los que comentaremos los siguientes:

a).- Fernando Lasalle, idealista que formó la cooperativa "Asociación General de Obreros". Su doctrina concebía una completa solución de los problemas obreros, a través de la intervención estatal en inversiones industrial, que constituyeran centros de trabajo extendidos en todo el País. Los miembros de los citados centros de trabajo a su decir; nombrarían representantes en la Cámara, los cuales pugnarían por una solución a las contingencias del obrero. Siendo reprobable la coalición para este autor, porque creía que era una conquista irrealizable que atentaba contra la fatalidad "e imposibilidad de vencer la Ley de Bronce de los salarios y sería estéril la lucha por el aumento de los mismos". ( 27 )

b).- Jacobo Proudhón, quién consideró que la libertad de fuerza de trabajo se encuentra supeditada a la voluntad de la persona, por lo que sería a su parecer intolerable "no con-

---

27).- Losovski A.- Marx y los Sindicatos, Editorial Grijalbo,-- México 1969, pág. 31.

siderar los grandes intereses sociales, ni las prescripciones de la Ley, de violentar la libertad, y el derecho a los patronos y terratenientes, desorganizar los talleres, paralizar el trabajo, poner bajo amenaza el capital, significa conspirar una ruina general". A su parecer es justificable la prohibición de esta garantía, ya que es para él y su época antijurídica, antieconómica y equiparable a la agrupación de carácter comercial, es decir; "la coalición con el propósito de aumentar o disminuir los salarios, es absolutamente igual que la coalición con el propósito de aumentar o disminuir los precios de los víveres y las mercancías".

Ambos cooperativistas cayeron en el error, el primero, porque a lo que para él era irrealizable, lo ha sido posible en la mayoría de los países, atentándose contra su principio de fatalidad, que no pasa de ser una ilusión más del idealismo que representó. En lo que respecta al segundo de los citados, quizá con un utopismo relativo, pero al fin de cuentas sin dejar de pertenecer al mismo, concibió la amenaza que sufriría el capital, pero no vislumbró que el fin de ese ultimátum, no traería como consecuencia, una ruina general, sino una consagración de conquistas improrrogables a la clase desposeída. Es de hacer notar que posteriormente se reconoció por Prohudhón en que había incurrido.

E).- APLICACION DE LA TEORIA INTEGRAL A LA COALICION.

COALICION Y TEORIA INTEGRAL.- La coalición coincide en sus finalidades y principios con la Teoría Integral, puesto que se desprende de la Fracción XVI del Artículo 123, la legalidad social que es requisito necesario para una coincidencia de objetivos. Siendo divulgada por esta en ambos aspectos proteccionista y reivindicatorio, a través de un sentido social, emanado de la clase subyugada, cuya directriz de acuerdo con el Constituyente de Querétaro, no se asemeja con los derechos civiles de asociación y reunión como hemos visto, sino que está encuadrada únicamente dentro del ámbito de las garantías obreras.

A través de la coalición la lucha de clases se efectúa para lograr una compensación a la desigualdad económica, que -- se dá en las relaciones obrero-patronales. En completa similitud con el estatuto protector de los trabajadores, se encuentra en manos de todos aquellos que prestan un servicio a otro y con fundamento en el numeral obrero de la suprema legislación de -- nuestro País, toma una trayectoria ideológica en cuanto a la -- pertenencia obrera de los bienes de la producción como un escape a la supeditación económica que los mantiene adheridos y subordinados al patrón.

La emancipación obrera tiende a la recuperación de las horas de trabajo retenidas, mediante una transformación en todos los órdenes a su situación de clase desposeída, como lo ideó el pensamiento de los Constituyentes de Querétaro al vislumbrar la terminación de todo género de vejaciones y miseria que soportan las clases productivas del pueblo mexicano. La base de tal realización es un principio colectivo definido que se estableció para que con fundamento en él, se realizaran prácticamente las conquistas sociales que tiene derecho el pueblo, -- con la finalidad de asegurarles un porvenir decoroso a los obreros. Es también el arma ideal para que los trabajadores recuperen la plusvalía que como ya hemos señalado, al cabo del devenir histórico, ha enriquecido a una clase social únicamente. Y en lo que respecta a las normas laborales adjetivas, la agrupación coalitiva debe ser protegida, supliéndose las formalidades dialécticas que entrañan la potencialidad de transformar la situación de quienes se encuentran relegados económicamente.

En síntesis la coalición pertenece a la ideología del Constituyente y por ende de la Teoría Integral por las siguientes razones:

- 1).- Considera de gran significación la pugna de obreros y patrones para la solución de los problemas de los primeros.

2).- Mediante una lucha transformativa considera que-- se puede dar el desarrollo social obrero.

3).- Considera que las huelgas son de las armas más -- importantes de los obreros.

4).- Considera que el pensamiento del Constituyente no debe ser alterado ni omitido.

5).- Considera que las conquistas obreras paulatinas, -- son beneficiosas para el movimiento obrero, es decir, las rei -- vindicaciones parciales.

6).- Parte del principio de que la presión de las ma -- sas obreras al capital, hace que este renuncie y siga renuncian do a gran parte de sus intereses.

#### ASOCIACION PROFESIONAL Y TEORIA INTEGRAL.

Al desarrollarse la industria y el liberalismo, los -- trabajadores como hemos visto en los capítulos precedentes, ev olucionan adquiriendo conocimiento de que su necesaria supedita -- ción al trabajo reditá beneficios al empresario, en sentido -- completamente desproporcionado; es precisamente ante esta situau

ción por lo que el pensamiento obrero se manifiesta en el Artículo 123, que consagra sus anhelos lográndose una tendencia proteccionista que le da la igualdad necesaria al trabajador, entre sus conquistas y finalidades mencionamos las siguientes:

a).- La dignificación del trabajo a fin de que no sea considerado como una mercancía, artículo de comercio, ya que es "energía" humana de trabajo que exige respeto a la libertad y dignidad de quien la presta.

b).- La formación de asociaciones obreras que buscan un mejoramiento económico y social dentro del equilibrio obrero patronal.

c).- Mediante la intervención de asociaciones profesionales en el Contrato Colectivo, no permite que el trabajo entre a las vicisitudes de la competencia o fluctuaciones del mercado.

d).- Proporcionar los medios para dar soluciones al trabajador a fin de que no sea víctima de elementos que especulan con su salario. ( Fracc. III Art. 123 ).

e).- La regulación de las condiciones de trabajo, garantizando la vida, salud y un nivel económico decoroso para el trabajador. Aparejadas a las normas proteccionistas el legislador incluyó las de carácter reivindicatorio, entre las que se -

encuentra comprendida la relativa a las organizaciones profesionales, cuya finalidad en la teoría integral es: "recuperar en favor de la clase trabajadora lo que por derecho le corresponde en razón de la explotación de la misma en el campo de la producción económica". ( 28 )

El derecho de asociación profesional en el aspecto reivindicatorio, que le imprimió el Constituyente de Querétaro no ha tenido aplicación, en virtud de que las organizaciones han ejercitado la facultad de negociar pacíficamente con la clase patronal, es decir, "para la defensa de los intereses comunes y el mejoramiento de sus condiciones económicas al amparo de un equilibrio que ha impedido el libre ejercicio de éstos derechos en el orden reivindicatorio como fueron proclamados por el Constituyente de Querétaro". ( 29 ) Este equilibrio se encuentra consignado en nuestra Ley Federal del Trabajo vigente como finalidad de la misma: Art. 2o.- "Las normas de trabajo tienden a conseguir el equilibrio y la justicia social en las relaciones entre patrones y trabajadores", cuyo fundamento se encuentra en la Fracción XVIII del artículo 123 Constitucional, -

---

28).- Trueba Urbina Alberto.- Nuevo Derecho del Trabajo. Editorial Porrúa, México 1970. Pág. 236.

29).- Trueba Urbina Alberto.- Nuevo Derecho del Trabajo. Pág.-- 236.

al estipular lo relativo al objeto de la huelga, que es conseguir el equilibrio entre los factores de la producción armonizando los derechos del capital y los del trabajo. "Pero este equilibrio lo impone la clase obrera a través del ejercicio de la huelga, no el Estado que no tiene competencia Constitucional para dirimir los conflictos de huelga, a no ser que los trabajadores se sometan a su jurisdicción". ( 30 ) en lo que respecta al mejoramiento de las condiciones del obrero quedan incluidas dentro del término justicia social, que estas tienen por objeto que los trabajadores obtengan beneficios incrementados conforme al desarrollo de la industria. Por lo antes dicho las normas-- quedan limitadas en su aspecto reivindicatorio porque lo que ha sido aplicado es únicamente la fase niveladora y protectoria -- ta.

#### PRINCIPIOS TELEOLOGICOS EN AMBAS INSTITUCIONES:

ASPECTO REIVINDICATORIO.- La inaplicabilidad de este aspecto ha sido objeto de diversos planteamientos explicados -- por la doctrina, basadas en que su eficacia daría como resultado que "cuando estos derechos sean ejercitados con libertad para la clase trabajadora propiciarán necesariamente la revolución proletaria"( 31 ); entre los puntos de vista relativos al-

30).- Trueba Urbina Alberto.- Nueva Ley Federal del Trabajo, -- Pág. 16.

31).- Trueba Urbina Alberto.- Nuevo Derecho del Trabajo, Pág. - 227.

derecho de la revolución tenemos el del Constitucionalista Felipe Tena Ramírez quien lo niega, es decir: "las conclusiones -- relativas a la justificación sociológica y moral de la revolución constitucionalista y a la obligatoriedad actual de la Constitución que de ella emana, no implican la aceptación de que el derecho positivo reconozca el derecho a la revolución... el derecho de la revolución se convierta en derecho positivo cuando es reconocido como tal por el pueblo, expresa o tácitamente". - ( 32 ) : como podemos desprender de lo expuesto hay una salvedad, que está en el hecho de que sea triunfante el movimiento y tenga aceptación por el pueblo, lo que sucedió en la Revolución de 1910-1917.

Un segundo criterio lo constituye la denominada acción revolucionaria de las coaliciones y asociaciones profesionales, la que niega cualquier negociación con el estado y por ende con el régimen legal en el sistema capitalista, basándose en la formación de una clase obrera que reúna las siguientes características: "un carácter universal por sus sufrimientos y que no -- tenga que reivindicar un derecho particular, puesto que con --- ella no se ha cometido una injusticia particular, sino una injusticia en sí.... Una esfera en fin que no pueda emanciparse -- sin de todas las otras esferas de la sociedad; y por consecuencia emancipándolas a todas; que constituyen en una palabra, la-

32).- Tena Ramírez Felipe.- Derecho Constitucional Mexicano, -- Editorial Porrúa, México, 1970, Pág. 76.

pérdida completa del hombre y no pueda, pues, recuperarse así mismo, sino por la recuperación total del hombre", ( 33 ) considerando que esta transformación es un viraje brusco que debe -- madurar completamente ya que se da en la medida de la realización de las necesidades de un pueblo, siendo el único camino -- dentro de esta corriente para los trabajadores, "si quieren escapar a la férrea tenaza de la guerra, al hombre, a su esclavización por los terratenientes y capitalistas la renuncia de todo tipo de atendimento con la burguesía". ( 34 ) interpretando esta posición podemos decir que el derecho a la revolución se -- consume en el momento en que se reúnen todas las necesidades -- reales de un pueblo, lo que es imprescindible para que se de este tipo de facultad revolucionaria emancipadora.

Nuestro movimiento obrero desde sus orígenes en la Casa del Obrero Mundial tuvo tendencias de acción directa, que -- debidamente encauzadas por el régimen carrancista se manifestaron en el Constituyente, por lo que dentro de la legalidad se -- expresaron en la Carta Magna, tal como lo pregonó el Constituyente Cayetano Andrade: "deben marcarse las tendencias, las -- aspiraciones, dar rumbo y guías para el progreso de una sociedad... La revolución constitucionalista tiene gran trascendencia de ser una revolución eminentemente social y por lo mismo --

---

33).- Marz Carlos.- Filosofía de la Revolución, México, 1971, pág. 63.

34).- Lenin V. I.- Las Enseñanzas de la Revolución. Editorial Progreso, -- pág. 156.

trae como corolario una transformación en todos los órdenes" (35) De lo que deducimos que la transformación se da pacífica y evolutivamente al igual "que la revolución agraria ha logrado la socialización de la tierra mediante la entrega de la misma a los campesinos" (36). La teoría integral pugna por un cambio en la propiedad del capital, en las mismas circunstancias que la citada transformación agraria, obteniéndose los instrumentos de producción al tenor de "la vía pacífica, que se previó con genialidad increíble en el ideario del Artículo 123, y en sus normas relativos" (37). De conformidad con lo anteriormente expuesto y con la intención de desentrañar la finalidad del Constituyente; en forma particular creemos que el Constituyente pensó al crear normas de carácter reivindicatorio para la clase obrera, en que éste agruparía bajo su dirección a la mayoría del pueblo mexicano, obteniendo por ende la preponderancia de las Cámaras Legislativas, las que servirían de instrumento al pueblo trabajador para que cumpliera con éxito la trascendencia eminentemente social de las normas obreras.

SOBRE LOS MEDIOS DE PRODUCCION.- Desde el año de 1911, - antes del Constituyente, el Grupo Luz formado por Floresmagonistas entre sus principios tenía el de "la apropiación obrera de los medios de producción", ideología que no obstante haberla declinado - con el pacto que se llevó a cabo con el Jefe del Ejército Constitucionalista, quedó latente pero en forma moderada y es precisamente

(35) Andrade Cayetano, Cit. Trueba Urbina Alberto. Nuevo Artículo 123, Edit. - Porrúa, S.A., México, 1967, Pág. 42.

(36) Trueba Urbina Alberto, Nuevo Derecho del Trabajo, Pág. 237.

(37) Trueba Urbina Alberto, Nuevo Derecho del Trabajo, Pág. 239.

el constituyente de Querétaro quien le da un apoyo más sólido, fundamentándolo a través de bases reales ya que adolecía de vaguedades. En una de las intervenciones de José Natividad Macías en el Congreso Constituyente expuso: "El producto de una industria viene a representar, por una parte el trabajo del obrero; por otra el trabajo personal del empresario.... etc. de manera que en el precio del producto debemos representar forzosamente la retribución para el operario, así como la retribución para el empresario... -- Ahora bien, la cuestión entre la clase obrera y el capitalista, -- viene de esto; que el capitalista le da una cantidad muy pequeña al trabajador, de manera que el trabajador recibe, como es la parte más débil, la parte menor, la más insignificante; saca luego el capitalista el capital invertido y paga el interés, que siempre lo fija alto, paga el trabajo del inventor, etc., porque el capitalista como en la fábula del león dice: esto me toca a título de que soy el empresario, esto me toca a título de que soy el inventor, esto me toca a título de que no me doblego, porque soy el más fuerte, y de aquí vienen constantemente los pleitos entre el trabajo y el capital; el capitalista exige que en ese excedente que queda, tenga él una parte; de manera que hay que ver que el capitalista no vaya a llevarse todo ese excedente, sino que le dé una parte importante al trabajador en relación a la importancia de sus servicios" (38). Lo que fué enunciado para demostrar la imprescindibilidad de las coaliciones y asociaciones profesionales en el mejoramiento de las condiciones económicas de sus afiliados, así como

(38) Truceta Urbina Alberto, Nuevo Derecho del Trabajo, Pág. 279.

11

de la transformación del sistema de producción, ya que de no existir esta representación los obreros se encontrarían siempre supeditados a la voluntad especulativa de los patronos. Para la legalidad de esta transformación fué considerado por el Constituyente -- Victoria que desde su formulación era el momento oportuno, al efecto dice: "la larga historia de vejeaciones de que ha sido víctima el pueblo mexicano, si como consecuencia del estado miserable en que todavía se encuentra y del que necesariamente tendrá que salir, porque la revolución le ha tendido la mano y las leyes lo ampararán; sí como resultado de la prostración intelectual en que se encuentra, porque hay que ser francos para decirlo, deducimos que es necesario, es llegada la hora de reivindicarlo" (39); y si tal aplicación no fuera del todo acorde con la realidad se previó también "sentar un principio definido que otros deberán llevar a la práctica". Por lo que con fundamento en lo expuesto por el Constituyente la teoría integral pugna por la pertenencia de los medios de producción en manos del trabajador. Principios que parte del supuesto de que el capital es una fuerza social, puesta en movimiento por la actividad de muchos miembros. Con base en el aspecto teleológico de la Teoría Integral esta apropiación" se llevará a cabo en forma legal y de acuerdo con el precepto 27 Constitucional que autoriza no sólo al fraccionamiento de los latifundios sino la modificación de la propiedad privada cuando así lo exija el inte--

(39) Victoria Héctor, Cit. de Trueba Urbina, Artículo 123, Pág. 113

rés social" ( 40). Interés que estaría representado por las coaliciones y asociaciones profesionales.

Sin embargo, es de hacer notar que no obstante el razonamiento anterior de la Teoría Integral y de los Constituyentes -- de Querétaro, el principio reivindicatorio es asímil con los preceptos que conservan y protegen la propiedad privada, los cuales gozan de la misma jerarquía que los reivindicatorios. La única -- salvedad a tal discrepancia se encuentra en la limitación expropia toria de la propiedad privada mediante indemnización.

---

(40) Marquetti, Cít. de Trueta Urbina Alberto, Artículo 123. Pág. 197.

## CONCLUSIONES

- 1.- Los gremios protegieron únicamente los intereses de los maestros y la calidad de los productos, sin que fomentaran ninguna ayuda a quienes laboraban como aprendices y oficiales.
- 2.- El régimen gremial nunca fué medio defensivo para la clase trabajadora.
- 3.- El mutualismo fué el primer intento agrupativo de los proletarios, sin que tuviera orientación alguna hacia la lucha económica de clases.
- 4.- El cooperativismo, es una organización consciente del problema obrero que pugna por la mejoría social económica de la clase asalariada, asestándole un golpe a la miseria y al desempleo.
- 5.- La realidad ha demostrado que las sociedades cooperativas, mientras se permita que haya quienes lucran comercialmente, no produce los resultados que se propone.
- 6.- La industrialización es el origen de la clase proletaria y, por ende, de las agrupaciones obreras.
- 7.- La Revolución Mexicana pugñó en sus inicios por transformaciones políticas, pero gracias "A" fuerza obrero campesina se encauzaron matices sociales.
- 8.- El movimiento obrero reflejó sus anhelos en el constituyente de Querétaro, logrando a través de sus dignos representantes su consagración como garantía sociales.
- 9.- La legalidad de la coalición y el sindicato es a partir de la Constitución de 1917.
- 10.- La coalición temporal de trabajadores, ha sido históricamente el instrumento de lucha de las agrupaciones obreras.
- 11.- La coalición y el sindicato tienen una diferencia ambigua y relativa, siendo para los efectos de nuestra ley laboral considerado el Sindicato como una Coalición.
- 12.- La coalición tiene dos aspectos, uno temporal y el otro permanente, cuando se realiza con el segundo tiene más formalidad y se conoce como sindicato.
- 13.- La coalición tanto permanente como temporal, sin su inherente amenaza de realización del derecho de huelga, se trans-

forma en una simple asociación o reunión.

14.- La coalición de carácter temporal, es el prólogo necesario para el sindicato y la huelga.

15.- La asociación profesional es la perfección coalitativa y como expresión de la voluntad colectiva que puede ser transformada mediante una coalición temporal de trabajadores, cuando estos en su mayoría consideran que el encasillamiento direccional no coincide con el mejoramiento colectivo de la clase laborante.

16.- El sindicato y la coalición tienen los mismos antecedentes en nuestro país, correspondiendo a ellos gran parte de las conquistas sociales que se han apreciado en nuestras leyes fundamentales.

17.- La pacificación del dinamismo sindical, por las directrices del movimiento obrero, ocasiona graves perjuicios muchas veces irreparables a la clase obrera.

18.- Las grandes representaciones obreras, denotan en las últimas décadas un abismo entre representantes y representados.

19.- La teoría integral, es la interpretación constitucional de todos nuestros preceptos laborales, con el sentido proteccionista y social que les imprimió el constituyente.

20.- Teoría integral, coalición y asociación profesional se identifican ideológicamente en sus principios transformativos del mundo social en que se vive, pugnado por la dignificación, igualdad y reivindicación del trabajador.

## BIBLIOGRAFIA GENERAL.

- 1.- Temoche Benites Ricardo, El Sindicato Moderno, Editorial Publicaciones de la Escuela Sindical de Lima, Lima Perú, 1955.
- 2.- Philippe Wolff y Federic Mauro, Manual de Economía Política, - Ediciones Grijalbo, México, 1964.
- 3.- Trueba Urbina Alberto, Evolución de la Huelga, Edit. Botas, -- México, 1950.
- 4.- Rojas Coria Rosendo, Tratado del Cooperativismo Mexicano, Fondo de Cultura Económica, México, 1964.
- 5.- De la Cueva Mario, Derecho Mexicano del Trabajo, Editorial Porrúa, México 1970. Tomo II.
- 6.- Estrella Campos Juan, Apuntes del Derecho del Trabajo, México-1970.
- 7.- Leroy Máximo, Derecho Obrero Consuetudinario, Publicaciones S. I.C. México, D.F., Tomo II.
- 8.- Meilan Gil José Luis, El Mutualismo Laboral, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Madrid, España 1963.
- 9.- Marx Carlos y Federico Engels, Manifiesto del Partido Comunista, Editorial Grijalbo, México, 1971.
- 10.- Toledano Lombardo, Teoría y Práctica del Movimiento Sindical - Mexicano, Editorial Magisterio México, D.F..
- 11.- Hammond, Cit. Ashton S. La Revolución Industrial, Fondo de Cultura Económica, México, 1970.
- 12.- De la Cerda Silva Roberto, El Movimiento Cooperativo, Instituto de Investigaciones Sociales de la U.N.A.M. México, 1961.
- 13.- Frola Francisco, La Cooperación Libre, Editorial Porrúa, México, 1938.
- 14.- Rojas Coria Rosendo, Introducción al Estudio del Cooperativismo, Talleres Gráficos de la Nación, México, 1961.
- 15.- Torres Manzo Carlos, Organ Publicitario del Cooperativismo, - México, 1971.
- 16.- García Naranzo Hemesio, Porfirio Díaz, Editorial Luzano, San - Antonio Texas, 1930.

- 17.- Alperovich M.S. B.T., Rodenko, La Revolución Mexicana, Fondo de Cultura Popular, México, 1971.
- 18.- Silva Herzog Jesus, Breve Historia de la Revolución Mexicana, Fondo de Cultura Económica, México, 1960.
- 19.- Casasola Gustavo, Historia de la Revolución Mexicana, Edit. - F. Trillas, S.A., México, 1967.
- 20.- Salazar Rosendo, Crónica Ilustrada de la Revolución Mexicana, México, D.F..
- 21.- Alba Victor, Historia del Movimiento obrero en América Latina Libreros Mexicanos Unidos, México, 1964.
- 22.- Borquez Djed, Revolución Mexicana, Editorial Publex, S.A., México, 1938.
- 23.- Cravioto, Cit. Trueba Urbina Alberto, Artículo 123, México, - México, 1943.
- 24.- Victoria Héctor, Cit. de Trueba Urbina, Nuevo Artículo 123, - Editorial Porrúa, S.A., México, 1967.
- 25.- Manjarrez Froylán, Cit. de Trueba Urbina, Artículo 123.
- 26.- Trueba Urbina Alberto, Nuevo Derecho del Trabajo, Edit. Porrúa, S.A., México, 1971.
- 27.- Trueba Urbina Alberto, Derecho Penal del Trabajo, Editorial - Botas, México, 1948.
- 28.- Trueba Urbina Alberto Nueva Ley Federal del Trabajo, Edit. Porrúa, S.A., México, 1968.
- 29.- Kleiwachter Von Federico, Economía Política, Edit. Pili, S.A. Barcelona 1955.
- 30.- O. Yajot, El Materialismo Dialéctico, Editorial Progreso, México, 1970.
- 31.- Trueba Urbina Alberto, Evolución de la Huelga, Ediciones Botas, México, 1948.
- 32.- Burgoa Ignacio, Garantías Individuales, Editorial Porrúa, S.A. México, 1968.
- 33.- Zarco Francisco, Cit. de Andrade G. Adalberto, Estudio del Desarrollo Histórico de nuestro Derecho Constitucional en Materia de Garantías Individuales, Impresiones Modernas, México, 1958.

- 34.- Hauriou Maurice, Cit. de Mario de la Cueva, Derecho Mexicano del Trabajo, Editorial Porrúa, México, 1970.
- 35.- Noriega Alfonso, La Naturaleza de las Garantías Individuales en la Constitución de 1917, Publicación de Coordinación de -- Humanidades (UNAM), México, 1967.
- 36.- Trueba Urbina Alberto, La Primera Constitución Política Social, Editorial Porrúa, S.A., México, 1971.
- 37.- García Pelayo Manuel, Cit. Tena Ramírez Felipe, Derecho Constitucional Mexicano, México, 1958.
- 38.- Duguit Leon, Cit. de Lanz, Duret, Derecho Constitucional, México, 1950.
- 39.- Toledano Lombardo, Teoría y Práctica del Movimiento Sindical, Edit. Magisterio, México, 1950.
- 40.- Salazar Rosendo, Líderes y Sindicatos, Ediciones T.C., Modelos, S.C.L., México, 1953.
- 41.- Pic Paul, Cit. Balella Juan, Lecciones de Legislación del Trabajo, Edit. Reus, Madrid, 1933.
- 42.- Trueba Urbina Alberto, Diccionario Obrero, Editorial Botas, - México, 1948.
- 43.- Losovski A., Marx y los Sindicatos, Editorial Grijalbo, México, 1969.
- 44.- Lenin V. I. Las Enseñanzas de la Revolución, Editorial Progreso.